



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-2224
EXPEDIENTE NÚMERO: 4974

Secretarios del H. Congreso del
Estado de Baja California Sur,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.




Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

Anexo: Engargolado.

JJV/rcd*



Dirección General de Proceso Legislativo

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Tels. 01-800-1-22-62-72 Exts. 2009 y 2147 50-36-00-00 Exts. 55258 y 55207

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN LXIII LEGISLATURA



COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES), QUE SE REMITE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA**

ABRIL 2017



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

...

...

...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Quinto. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados
para los efectos del Artículo 135 Constitucional.
Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/red*

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 4974

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 14 de diciembre DE 2016.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA, SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA.- Minuta Proyecto de Decreto que remite la H. Cámara de Senadores. (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

LXIII LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año PRIMERO SEGUNDO Período ORDINARIO

Comisión ES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

28 ABRIL Año 20 16.

Num. 2524

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESOLUCION DE FONDO
DEL CONFLICTO.

EJECUTIVO FEDERAL.

*tns.

Fojas 19

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/972/16
Ciudad de México, a 28 de abril de 2016

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTO, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se envían las siguientes Iniciativas de Decreto firmadas por el C. Presidente de la República, a fin de someterlas a la consideración de ese Órgano Legislativo. Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se anexan los correspondientes Dictámenes de Impacto Presupuestario:

**• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE FONDO
DEL CONFLICTO.**

a) Copia simple del oficio 315-A-001048 del 26 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0174 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.**

a) Copia simple del oficio 312.A.-001636 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0178 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO



Oficio No. SELAP/300/972/16

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR.

a) Copia simple del oficio 315-A-001050 del 25 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A-0175 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES.

a) Copia simple del oficio 315-A-001046 del 26 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0172 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

a) Copia simple del oficio 312.A.-001635 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0171 del 21 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Oficio No. SELAP/300/972/16

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA ARMONIZAR Y HOMOLOGAR LOS REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y DE PERSONAS MORALES Y LOS CATASTROS.**

a) Copia simple del oficio 312.A.-001623 del 26 de abril de 2016, que contiene el dictamen de Impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0167 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

En ausencia del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo en términos de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

Mtro. Valentín Martínez Garza

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente. Ref. Oficio número 4.0530/2016.

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311

VMG/RCC



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea que Usted dignamente preside, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución de fondo del conflicto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tiene toda persona *"a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."*

Por su parte, el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que el Estado mexicano es Parte, reconoce el derecho de toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados a *"interponer un recurso efectivo."*

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es Parte, reconoce en el artículo 25.1 el derecho de toda persona *"a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales."*

Para hacer efectivo este derecho no basta con garantizar el acceso formal a un recurso, ni que en el proceso se produzca una decisión judicial definitiva. Un recurso sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida¹ y da resultados o respuestas.²

Sin embargo, en México predomina la percepción de que la justicia funciona mal, y dos de los mayores problemas que se perciben son la injusticia y la desigualdad.³

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 64 y 66; Opinión Consultiva OC-11/90 de 10 de agosto de 1990, párr. 36.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, sentencia de 31 de agosto 2001, párr. 111.

³ Encuesta Nacional de Justicia, Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoy se confunde la aplicación de normas con la impartición de justicia. Esto causa insatisfacción y frustración en las personas, y convierte al sistema de impartición de justicia en un sistema que genera injusticias.

En noviembre de 2015, el Gobierno de la República, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, convocó a representantes de todos los sectores a los Diálogos por la Justicia Cotidiana.

En este ejercicio de diálogo amplio y plural, se diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia y se construyeron soluciones. Una de las conclusiones fue que en la impartición de justicia en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro país prevalece una cultura procesalista. Esto genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado y, por lo tanto, sin resolver, la controversia efectivamente planteada.

Asimismo, se identificaron dos categorías de obstáculos de acceso a la justicia: i) excesivas formalidades previstas en la legislación y ii) la inadecuada interpretación y aplicación de las normas por los operadores del sistema de justicia.

Esta conclusión es consistente con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 1080/2014, en el sentido de que la obligación del Estado de desarrollar la posibilidad del recurso judicial es dual, por un lado, la ley no debe imponer límites, salvo las formalidades esenciales para su trámite y resolución; por otro lado, los órganos que imparten justicia deben asumir una actitud de facilitadores para ese fin.

Puesto en los términos empleados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado tiene la responsabilidad de establecer normativamente un recurso eficaz, pero también la de asegurar la debida aplicación de ese recurso por parte de las autoridades judiciales.⁴

Las normas vulneran el derecho a la tutela judicial si imponen requisitos que impiden u obstaculizan el acceso a la justicia, cuando éstos resultan innecesarios, excesivos o carecen de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que legítimamente puede perseguir el legislador⁵. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno ha establecido que la potestad del legislador derivada del artículo 17 de la Constitución Federal para fijar los plazos y términos conforme a los cuales se administrará justicia, no es ilimitada, los

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Villagrán Morales vs. Guatemala, sentencia de 19 de noviembre de 1999, párr. 237.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, pág. 181.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

presupuestos procesales deben sustentarse en los principios y derechos contenidos en la propia Constitución.⁶

Por ello, en los Diálogos por la Justicia Cotidiana se indicó que el aspecto normativo de este problema requiere de una revisión profunda del orden jurídico en todos los niveles para identificar y ajustar aquellas disposiciones contenidas en las leyes generales, federales y de las entidades federativas que *per se* impiden el acceso a la justicia o que fomentan que se atiendan aspectos formales o de proceso en detrimento de la resolución de la controversia.

En cuanto al aspecto interpretativo y de aplicación de la norma, se encontró que en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, las leyes se aplican de forma tajante o irreflexiva, y no se valora si en la situación particular cabe una ponderación que permita favorecer la aplicación del derecho sustantivo por encima del derecho adjetivo para resolver la controversia, desde luego sin inaplicar este último arbitrariamente.

Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo.⁷ También la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los tribunales deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo. Los juzgadores al interpretar los requisitos y formalidades procesales que prevén las leyes, deben tener presente la *ratio* de la norma y los principios *pro homine* e *in dubio pro actione* para evitar que aquéllos impidan un enjuiciamiento de fondo.⁸

Diversas constituciones de Estados latinoamericanos consagran esa garantía de forma expresa. La Constitución de la República de Ecuador prevé en su artículo 169 que *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."*

En el mismo sentido, el artículo 212 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que *"Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán entre otros, en los siguientes principios: 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos. 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos designados en la Ley substancial."*

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, pág. 5.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gutiérrez y Familia vs. Argentina, sentencia de 25 de noviembre de 2013, párr. 99.

⁸ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Tomo I, agosto de 2014, pág. 536.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por su parte, la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 228 que *"Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado."*

Una disposición de ese carácter permite recordar que el proceso es un medio para facilitar y preservar, mediante la adecuada actualización de las normas, el reconocimiento de los derechos sustantivos de las personas.

Las resoluciones favorables a los justiciables para el efecto de purgar vicios formales o procesales intrascendentes al sentido del fallo son inconsistentes con el principio de justicia pronta, pues sólo postergan la solución final del asunto.

Ello también impacta en la eficacia del sistema jurisdiccional porque las controversias que pueden decidirse de una sola vez son sucesivamente planteadas cuando las violaciones formales o de procedimiento son reparadas, circunstancia que refleja que los gobernados no han obtenido solución definitiva sobre las pretensiones originalmente planteadas. Esto incumple con el principio de justicia completa porque se evita un pronunciamiento de fondo respecto de las cuestiones debatidas.

Para hacer frente a este aspecto de la problemática, en los Diálogos por la Justicia Cotidiana se recomendó llevar a cabo una reforma que eleve a rango constitucional el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto.

Este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial.

La incorporación explícita de este principio en la Constitución Federal busca que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional, es decir, que todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país, se vean sometidas a su imperio, pero más allá de su obligatoriedad, reconozcan la razón y principio moral que subyacen a la adición al artículo 17 constitucional.

La incorporación de esta prevención evitará que en un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio se impongan obstáculos entre la acción de las autoridades y las pretensiones de los justiciables, o bien, límites a las funciones de las autoridades en la decisión de fondo del conflicto.

Con esta reforma de ninguna manera se busca obviar el cumplimiento de la ley. La efectividad del derecho de acceso a la justicia no implica pasar por alto el mandato del párrafo segundo del artículo 17 constitucional de impartir justicia en los plazos y términos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que fijen las leyes. Permitir que los tribunales dejen de observar los principios constitucionales y legales que rigen la función jurisdiccional, daría lugar a un estado de incertidumbre en los destinatarios de esa función, pues se desconocería la forma de proceder de esos órganos.⁹

En efecto, los juzgadores deben apegarse a los principios que rigen la función judicial, como el de debido proceso y el de equidad procesal, y que garantizan la seguridad jurídica y credibilidad en los órganos que administran justicia. Lo que pretende esta Iniciativa no es la eliminación de toda formalidad, ni soslayar disposiciones legales, en cambio, se busca eliminar formalismos que sean obstáculos para hacer justicia.

Finalmente, a efecto de otorgar eficacia a los procesos jurisdiccionales y a los procedimientos seguidos en forma de juicio en las materias en las que rige el principio de oralidad, se prevé que los actos de autoridad podrán emitirse verbalmente siempre que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y de su fundamentación y motivación.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 16 y se ADICIONA un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 17, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. **En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.**

...

...

...

⁹ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, octubre de 2014, pág. 99.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

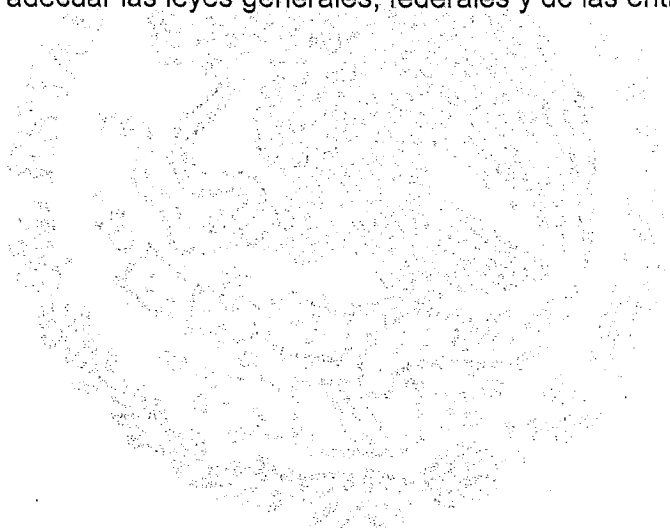
...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, se deberán adecuar las leyes generales, federales y de las entidades federativas a este Decreto."





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución de fondo del conflicto.

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

*B26

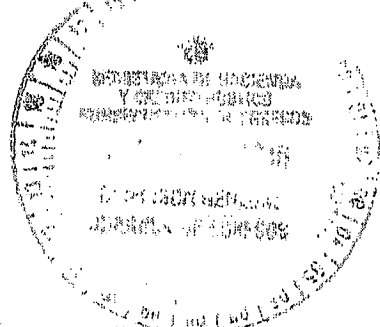
SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSubsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A-

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.

MTRA. JULIETA Y. FERNANDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
P R E S E N T E



Hago referencia al Oficio No. 353.A.1.-0019 de fecha 26 de abril del año en curso, mediante el cual se solicita el dictamen de impacto presupuestario del anteproyecto de **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 16 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Resolución del Fondo del Conflicto"**, para lo cual se remite copia simple del mismo, así como copia de su respectiva evaluación de impacto presupuestario elaborada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF).

Cabe destacar, que el citado anteproyecto de Iniciativa tiene por objeto determinar un principio que establezca la obligación para todas las autoridades del país de privilegiar el fondo del asunto sobre la forma en cualquier controversia suscitada; para lo cual se propone:

- a) Reformar el artículo 16 de la Constitución Federal para establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, en el que exprese los preceptos legales aplicables y una síntesis clara y sencilla de las razones por las cuales el caso concreto se ubica en dichos preceptos. Se prevé que los actos de autoridad podrán emitirse verbalmente siempre y cuando quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de los mismos requisitos que para mandamientos escritos.
- b) Adicionar un párrafo al artículo 17 para establecer que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales y, tratándose de actos de autoridad, sobre el análisis de la debida fundamentación y motivación.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General de Presupuesto Público

Oficio No. 315-A-111743

Página 2 de 3

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante oficio No. 4.0486/2016 de fecha 22 de abril del presente, emitido por la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de la CJEF, se presentó la evaluación de impacto presupuestario en el cual manifiesta, entre otros puntos, lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

Por lo que toca a la Administración Pública Federal, el anteproyecto no contempla la creación de nuevas instituciones o modificación de unidades administrativas o plazas.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

El anteproyecto de Iniciativa no interfiere en los programas aprobados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que no se requerirán recursos adicionales por su entrada en vigor.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

El anteproyecto no prevé destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

El anteproyecto no prevé nuevas atribuciones o actividades para las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSubsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A- 11-43

Página 3 de 3

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las disposiciones del anteproyecto no inciden en la regulación en materia presupuestaria.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; y 65, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la implementación del anteproyecto de **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 16 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Resolución del Fondo del Conflicto"**, no tiene impacto presupuestario adicional.

Cabe señalar, que dicho anteproyecto de iniciativa ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ACT. CÉSAR J. CAMPA CAMPOS

C.C.P. DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE SERVICIOS.- PRESENTE.

RMC/SRB/SRH

Volante GDGPYP16-2161



Oficio No. 353.A.-0174

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-069/16, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del proyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 16 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Resolución del Fondo del Conflicto" (Proyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A-001048, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



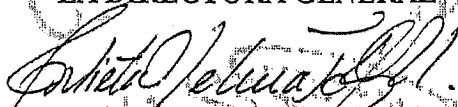
• Oficio No. 353.A.-0174

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Proyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado

C.c.p.- Act. César J. Campa Campos.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Presente.

RGC / CFDRP / MTC

**MESA DIRECTIVA****OFICIO No. DGPL-2P1A.-4482**

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha se recibió del Ejecutivo Federal, oficio con el que remite Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución de fondo de conflicto.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 174 del Reglamento del Senado, dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
Presidente



005103 "Año del Centenario de la Constitución



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-4483

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016

SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE JUSTICIA
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha se recibió del Ejecutivo Federal, oficio con el que remite Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución de fondo de conflicto.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 174 del Reglamento del Senado, dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente


SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
Presidente



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-4484

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016

**SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha se recibió del Ejecutivo Federal, oficio con el que remite Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución de fondo de conflicto.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 174 del Reglamento del Senado, dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Atentamente



SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
Presidente



LXIII LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año PRIMERO SEGUNDO Período ORDINARIO

Comisiones UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

28 ABRIL Año 20 16.

Num. 2526

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCION AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR.

EJECUTIVO FEDERAL.

*tns.

Fojas 16

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



RECIBIDO

28 ABR 28

CAMARA DE SENADORES
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

00

2

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS

Oficio No. SELAP/300/972/16
Ciudad de México, a 28 de abril de 2016

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA PRERROGATIVA AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES: DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se envían las siguientes Iniciativas de Decreto firmadas por el C. Presidente de la República, a fin de someterlas a la consideración de ese Órgano Legislativo. Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se anexan los correspondientes Dictámenes de Impacto Presupuestario:

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO.

a) Copia simple del oficio 315-A-001048 del 26 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0174 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

a) Copia simple del oficio 312.A.-001636 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0178 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO



Oficio No. SELAP/300/972/16

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR.**

a) Copia simple del oficio 315-A-001050 del 25 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A-0175 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES.**

a) Copia simple del oficio 315-A-001046 del 26 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0172 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

a) Copia simple del oficio 312.A.-001635 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0171 del 21 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Oficio No. SELAP/300/972/16

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA ARMONIZAR Y HOMOLOGAR LOS REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y DE PERSONAS MORALES Y LOS CATASTROS.**

a) Copia simple del oficio 312.A.-001623 del 26 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

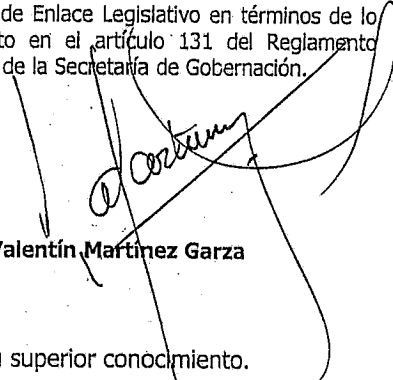
b) Copia simple del oficio 353.A.-0167 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

En ausencia del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo en términos de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.


Mtro. Valentín Martínez Garza

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente. Ref. Oficio número 4.0530/2016.

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311

VMG/RCC



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADO
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia procesal civil y familiar, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la consigna constitucional de actuar como ente mediador y pacificador de conflictos suscitados entre particulares, entre otros, a través de tribunales que garanticen el acceso a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, con el fin de lograr una sana convivencia social, en un marco de legalidad e igualdad y respetando los derechos fundamentales de las personas.

Derivado de que el Estado mexicano está compuesto por entidades federativas, las cuales son libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, éstas cuentan con atribuciones constitucionales para expedir sus propias reglas para dirimir las controversias del orden civil y familiar ante sus tribunales, es decir, su propia legislación procesal y familiar.

Esta diversidad de contenidos en las normas procesales del país, ha generado diversos obstáculos para que las personas puedan acceder a una justicia expedita en la materia civil y familiar debido a la existencia de reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas y a veces contradictorias entre sí, en relación a un mismo procedimiento. Lo anterior, provoca en el ciudadano un estado de incertidumbre respecto a la aplicación y sentido de la justicia.

Las relaciones civiles y familiares son los cimientos para una convivencia armónica y pacífica en nuestra sociedad, es decir, son las relaciones que las personas perciben en el día a día, en la cotidianidad. Por ello, resulta indispensable establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar este tipo de justicia en todo el país, y darle a las personas una mayor seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos del orden civil y familiar.

En ese orden de ideas, se requiere de procedimientos homologados en todo el territorio nacional para dirimir las controversias entre particulares, por ello se propone con esta reforma constitucional habilitar al Congreso de la Unión para que expida la legislación única en materia procesal civil y familiar, la cual permitirá prever procedimientos expeditos y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

uniformes en toda la República; minimizar las formalidades en las actuaciones judiciales y eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal.

En virtud de lo anterior, estas nuevas reglas deberán atender a los más altos estándares internacionales en materia de acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan efficientar y agilizar el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

Esta reforma no debe ser interpretada con el fin de unificar las reglas sustantivas de cada entidad federativa, pues ése es un aspecto que corresponde únicamente a aquéllas. Sin embargo, no existe justificación técnica alguna para que los procedimientos en materia civil y familiar sean distintos entre las mismas, máxime que es indispensable para la vida jurídica de la Nación, que, independientemente de la entidad en la que se encuentren, los justiciables tengan acceso a la impartición de una justicia expedita, completa e imparcial.

Asimismo, con la adición al artículo 73 de la Constitución Política que se propone, se podrán establecer políticas públicas para mejorar de manera transversal la administración e impartición de justicia civil y familiar, detectar las áreas de oportunidad e identificar e implementar las buenas prácticas en esta materia, a fin de que las personas obtengan soluciones efectivas a sus problemas cotidianos.

Es importante señalar que la presente Iniciativa forma parte de las soluciones propuestas para mejorar el acceso a la justicia en México por las mesas de trabajo de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, en las que participaron diversos representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de abogados, organismos constitucionales autónomos y representantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del ámbito federal como locales. Dichas mesas de trabajo concluyeron, de manera general, que ante los ojos de la ciudadanía el sistema de justicia civil y familiar es lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso.

En suma, contar con procedimientos homologados en todo el país reducirá costos para los particulares, acelerará la solución de los conflictos y evitará disparidades en los criterios judiciales entre los distintos tribunales del país, lo que favorece a la seguridad jurídica.

La justicia cotidiana está justamente encaminada a resolver los conflictos del día a día, atender los problemas más frecuentes de las personas y, en general, hacer que la justicia sea más sencilla, pronta y cercana. Esto se logrará con instituciones fortalecidas, con procedimientos homologados y con criterios uniformes.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR.

"ARTÍCULO ÚNICO: Se ADICIONA la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, y

XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXIX-X del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación civil federal y de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma."



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto
por el que se adiciona una fracción al
artículo 73 de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos, en
materia procesal civil y familiar.

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 315-A-2016

México, D. F. a 25 de abril de 2016

MTRA. JULIETA YELENA FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número 353.A.1.-0014, de fecha 25 de abril del presente año, mediante el cual envía copia simple del anteproyecto de *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia procesal civil y familiar"* (Anteproyecto), a efecto de que se emita a través de esta Dirección General el dictamen de impacto presupuestario conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y conforme a la información proporcionada con oficio número: 529-II-DGLCPAJ-061/16, de la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, mediante el cual se adjunta la evaluación de impacto presupuestario emitida mediante oficios números: UGAJ/DGCCC/268/2016 y OM/DGPyP/1064/16, suscritos por los titulares de las Direcciones Generales de lo Consultivo y de Contratos y Convenios y Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) respectivamente, me permito destacar lo siguiente:

- Derivado de las mesas de trabajo realizadas en el marco de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, en el anteproyecto de referencia se propone adicionar una fracción XXIX-X al artículo 73 Constitucional, relativo a las facultades del Congreso de la Unión, cuyo propósito es habilitarlo para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.
- Se destaca el establecimiento de una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país, debido a que en la actualidad existen procedimientos en esta materia distintos en diversas entidades federativas.

.../

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 315-A-

Hoja 2 de 4

- En razón de lo antes expuesto, el Anteproyecto adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.....

I a XXIX-W...

XXIX-X Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, y

XXX....

Por su parte y de conformidad con lo señalado en la Evaluación de Impacto Presupuestario emitida por la SEGOB, se establece lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación, modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

En lo que respecta a la evaluación de impacto presupuestario presentada por la SEGOB, se manifiesta que el Anteproyecto, no tiene impacto presupuestario por la creación, modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones.

.../



Oficio No. 315-A-1177

Hoja 3 de 4

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

El Anteproyecto citado no tiene impacto presupuestario adicional en los programas aprobados a la SEGOB.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público

Conforme a lo manifestado por la SEGOB, el Anteproyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEGOB señala que las atribuciones o actividades que, en su caso, deba realizar dicha Dependencia, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado, por lo que no se requerirán mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria

De acuerdo con lo manifestado por la SEGOB, en su evaluación de impacto presupuestario, la iniciativa de referencia no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.



Oficio No. 315-A-

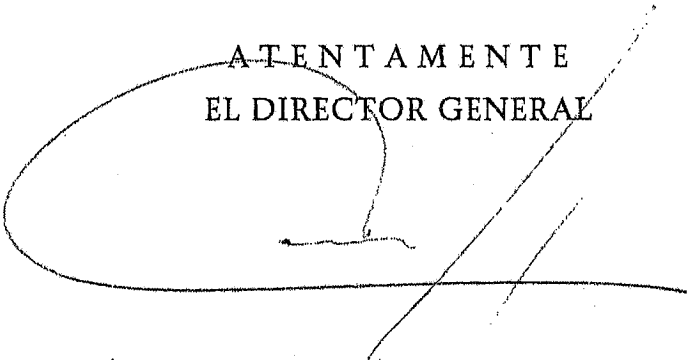
Hoja 4 de 4 .

En mérito de lo antes expuesto, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65 Apartado A, fracción I, y Apartado B fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito informar a usted que el Anteproyecto de *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia procesal civil y familiar"*, no tiene impacto presupuestario adicional.

Cabe señalar que el documento citado en primer término ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ACT. CÉSAR J. CAMPA CAMPOS

C.c.p.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Servicios.- Presente.
RMGH/GGCH

volante EDGPYPA15-2138



Oficio No. 353.A.-0175

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

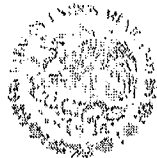
Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-061/16, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del anteproyecto de *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia procesal civil y familiar"* (Anteproyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificador*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A-001050, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



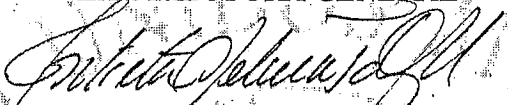
Oficio No. 353.A.-0175

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**


MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado

C.c.p.- Act. César J. Campa Campos.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Presente.

RGC / CPDRP / MJC



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-4489

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha se recibió del Ejecutivo Federal, oficio con el que remite Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia procesal civil y familiar.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 174 del Reglamento del Senado, dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Atentamente



SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
Presidente





SECRETARÍA DE JUSTICIA
CÁMARA DE SENADORES

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-4490

2016 MAR 31 12 05

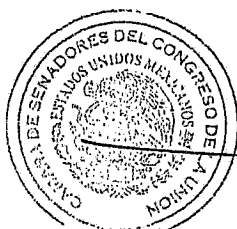
Ciudad de México, a 28 de abril de 2016

RECEBIDO

SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE JUSTICIA
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha se recibió del Ejecutivo Federal, oficio con el que remite Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia procesal civil y familiar.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 174 del Reglamento del Senado, dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
Presidente

MESA DIRECTIVA



OFICIO No. DGPL-2P1A.-4491

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016

SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha se recibió del Ejecutivo Federal, oficio con el que remite Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia procesal civil y familiar.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 174 del Reglamento del Senado, dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
Presidente

	Comisión de Estudios Legislativos, Segunda
	Alejandro Encinas Rodríguez Presidente
06 MAY 2016	
RECIBIÓ	Inda M.
HORA	12:45



06 DIC 2016 VUELTA DE PRIMERA VUELTA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Honorable Asamblea:

13 DIC 2016 VUELTA...

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, se les turnaron para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, diversas iniciativas con proyecto de Decreto por el cual se proponen modificaciones a varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, y que se detallan en el apartado de Antecedentes de este dictamen.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de las iniciativas citadas y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a las reformas planteadas, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85 párrafo 2, inciso a); 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado la República, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de las iniciativas que se conjuntan para la elaboración del presente dictamen, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se sintetizan las propuestas de reforma materia de estudio.

III. En el apartado de **"ACTIVIDADES PARA EL ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS"**, se da cuenta de los resultados del diagnóstico conjunto elaborado con la participación de instituciones públicas, universidades y centros de educación superior, especialistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil en torno a los problemas que enfrentan las personas para acceder a la impartición de justicia en ámbitos que se estiman de naturaleza cotidiana, y

SEGUNDA LECTURA. A DISCUSIÓN. PARA PRESENTAR EL DICTAMEN POR LAS COMISIONES INTERVINO EL SENADOR LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA. EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL INTERVINIERON LOS SENADORES DAVID MONREAL ÁVILA, PT, BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, PRD, MANUEL BARTLETT DÍAZ, PT, MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ, PAN. SE APROBÓ EN VOTACIÓN NOMINAL EL PROYECTO DE DECRETO. SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

que sirvieron de base a la formulación de las iniciativas del Presidente de la República en esta materia.

IV. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a las propuestas de reforma constitucional que nos ocupan, en materia de seguridad pública y justicia.

V. En el apartado relativo al **"PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantean las propuestas específicas de modificaciones a la Ley Fundamental de la República que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial.

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 16 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 17, recorriéndose los subsecuentes, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución del fondo del conflicto planteado a la autoridad judicial competente.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. En la propia sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única nacional en materia procesal civil y familiar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el objetivo y alcance de las propuestas de reforma constitucional planteadas, arribándose a la consideración de que en virtud del objetivo primordial de las dos iniciativas referidas por impulsar transformaciones de nuestro orden constitucional para facilitar el acceso a la justicia y que ésta pueda fortalecerse en su asequibilidad para los justiciables, resultaba pertinente su análisis conjunto y su acumulación en un solo dictamen legislativo.

En el contexto del referido intercambio de impresiones, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas para la preparación del correspondiente proyecto de dictamen.

Con base en los antecedentes referidos, estas Comisiones Unidas procedemos a señalar el objeto de las iniciativas que nos ocupan:

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

A. Iniciativa en materia de resolución del fondo del conflicto planteado a la autoridad judicial competente.

Plantea el titular del Ejecutivo Federal introducir dos modificaciones al texto constitucional, una adición en el primer párrafo del artículo 16 y la introducción de un nuevo párrafo tercero, recorriéndose los subsiguientes al artículo 17. En ambos casos para establecer en la jerarquía máxima de nuestro orden jurídico la preeminencia que compete otorgar a la solución del conflicto, más allá de las previsiones procedimentales de carácter formal. Podría decirse que, en su esencia, se busca profundizar la vertiente del acceso a la justicia no solo en términos formales, sino en términos reales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

En la Exposición de Motivos de esta propuesta se recapitulan las previsiones del segundo párrafo del artículo 17 constitucional, del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en torno al acceso efectivo a la jurisdicción del Estado para dirimir conflictos que atañen al valor de la justicia en el ámbito judicial.

Así, se da cuenta de que en el texto constitucional está plasmado el derecho de toda persona "a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial"; al tiempo que en el primero de los instrumentos internacionales citados se establece el derecho de toda persona a "interponer un recurso efectivo" cuando se hubieren vulnerado sus derechos o libertades, mientras que en el segundo de los instrumentos internacionales aludidos se precisa el derecho de toda persona "a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales".

Así, se entiende por el iniciador de esta propuesta que "para hacer efectivo este derecho no basta con garantizar el acceso formal a un recurso, ni que en el proceso se produzca una decisión judicial definitiva. Un recurso sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida y da resultados o respuestas."

En este orden de ideas expresa el proponente que en nuestro país "predomina la percepción de que la justicia funciona mal, y dos de los mayores problemas que se perciben son la injusticia y la desigualdad." Abunda en el sentido de que existe una confusión entre la aplicación de las normas y la impartición de justicia, lo que tiende a generar la percepción de que acudir a los tribunales no permite alcanzar la justicia que se demanda.

Refiere el Ejecutivo Federal que en noviembre del año próximo pasado, junto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Gobierno Federal convocó a la participación de todos los sectores de la sociedad,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

mediante la participación de sus representantes, a los Diálogos por la Justicia Cotidiana.

En dichos Diálogos, se afirma, "se diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia y se construyeron soluciones..., (siendo) una de las conclusiones... que en la impartición de justicia en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro país prevalece una cultura procesalista... (que) genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado y, por lo tanto, sin resolver, la controversia efectivamente planteada."

También sostiene que en ese contexto se identificaron dos tipos de obstáculos de acceso a la justicia: las formalidades excesivas que se contemplan en las leyes, y la interpretación y aplicación inadecuada de las normas por parte de los encargados de esas funciones.

Al respecto, en la propia Exposición de Motivos se cita el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del amparo directo en revisión 1080/2014, en términos de que compete al Estado desarrollar la posibilidad de un recursos judicial que no debe imponer límites más allá de las formalidades esenciales para su trámite y resolución y, por otro lado, el señalamiento de que los órganos de impartición de justicia han de asumir una actitud que facilite ese objetivo.

Así, recapitulando el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el iniciador de esta propuesta sostiene que "el Estado tiene la responsabilidad de establecer normativamente un recurso eficaz, pero también la de asegurar la debida aplicación de ese recurso por parte de las autoridades judiciales."

Se expone así que cuando las normas establecen requisitos que impiden u obstaculizan el acceso a la justicia, se vulnera el derecho a la tutela judicial, específicamente si resultan innecesarios, excesivos o carecen de racionalidad y proporcionalidad respecto de los fines que persigue el legislador. Se cita que nuestra Suprema Corte "ha establecido que la potestad del legislador derivada del artículo 17 de la Constitución Federal para fijar los plazos y términos conforme



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

a los cuales se administrará justicia, no es ilimitada..." toda vez que "los presupuestos procesales deben sustentarse en los principios y derechos contenidos en la propia Constitución."

Con estos antecedentes, se señala que en los Diálogos por la Justicia Cotidiana se expresó la necesidad de revisar el orden jurídico "para identificar y ajustar aquellas disposiciones contenidas en las leyes generales, federales y de las entidades federativas que *per se* impiden el acceso a la justicia o que fomenta que se atiendan fomentos formales o de proceso en detrimento de la resolución de la controversia."

Por otro lado, se expresa que también se llegó a la conclusión de que "en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, las leyes se aplican de forma tajante o irreflexiva, y no se valora si en la situación particular cabe una ponderación que permita favorecer la aplicación del derecho sustantivo por encima del derecho adjetivo para resolver la controversia..."

En torno a este señalamiento, se cita que la Corte Interamericana de Derechos Humanos "ha establecido que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo". Un criterio que es compartido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tal suerte que se estima que los órganos de impartición de justicia "deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismo o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo."

Como un elemento específico de sustentación de la propuesta que se analiza, el Presidente de la República trae a colación las disposiciones de la Constitución de la República de Ecuador (artículo 169), de la Constitución Política de la República de Panamá (artículo 212) y de la Constitución Política de Colombia (artículo 218), que contemplan principios y previsiones relativas a la necesidad de dar una entidad adecuada a las formas y los formalismos, de tal suerte que no se afecte el propósito del acceso efectivo a la justicia mediante el estudio y la resolución de las cuestiones de fondo planteadas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Con base en esas previsiones de tres Leyes Fundamentales de países de América Latina, se afirma que es pertinente hacer memoria de que el proceso, , “es un medio para facilitar y preservar, mediante la adecuada actualización de las normas, el reconocimiento de los derechos sustantivos de las personas.” Es decir, que sobre el principio de la justicia pronta y expedita no deben colocarse cuestiones formales o procesales sin trascendencia para el conocimiento y la solución de fondo del asunto planteado.

Al criticar el valor excesivo que en muchas ocasiones puede darse a las cuestiones formales del proceso, se expresa por el iniciador de esta propuesta que se afecta la eficacia del sistema de impartición de justicia porque asuntos que pueden decidirse por la autoridad judicial competente dilatan y duplican actuaciones en aras de la atención de los asuntos meramente formales. Así, se afirma que se falta al principio de la impartición de justicia completa, pues al atender los asuntos procedimentales no se arriba a la resolución de fondo.

En este contexto, el Ejecutivo Federal señala que “en los Diálogos por la Justicia Cotidiana se recomendó llevar a cabo una reforma que eleve a rango constitucional el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto.”

Cabe afirmar que no desconoce el iniciador de esta propuesta que para hacer realidad el objetivo de la modificación planteada es pertinente motivar una modificación en el pensamiento de las autoridades de impartición de justicia, para que lejos de optar por un rápido o sencillo pronunciamiento de naturaleza procedimental, se concentre su disposición y su energía en la solución efectiva de la controversia, a la luz del conflicto de fondo planteado por los justiciables.

De esta forma, se plantea la necesidad de introducir en el artículo 17 constitucional el principio de que las autoridades de impartición de justicia privilegiarán la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales, siempre que no se afecten la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos de los justiciables. Desde luego que no se trata de suprimir las formalidades de un juicio o de un procedimiento seguido en forma de juicio, sino de que con apego a los principios que norman la función judicial, se afirme la atención y solución de la cuestión de fondo planteada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Por otro lado, con relación a los procedimientos que para su desahogo tengan establecida la oralidad como regla, se plantea elevar a la norma constitucional el señalamiento de que la actuación de la autoridad podrá emitirse verbalmente siempre que quede constancia en cualquier medio que dé certeza de su contenido y de su fundamentación y motivación.

De conformidad con lo expuesto en esta iniciativa, se propone incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el señalamiento de que:

“En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad bastará con que quede constancia de ello en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”.

Por otro lado, se propone la introducción de un párrafo tercero al artículo 17, recorriéndose los subsiguientes, en los siguientes términos:

“Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.”

En el régimen transitorio de esta iniciativa se propone que la reforma entre en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, adecuándose la legislación secundaria en los casos en que así se requiera.

Para mejor ilustración de las modificaciones propuestas, en seguida se presenta un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y los textos planteados en esta iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento	Artículo 16 Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN *MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN *POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. 	escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.
Artículo 17. NO EXISTE CORRELATIVO 	Artículo 17. Siempre que no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera se deberá adecuar las leyes generales,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

	federales y de las entidades federativas a este Decreto.
--	--

B. Iniciativa con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

En la Exposición de Motivos de esta propuesta, el Presidente de la República refiere la función constitucional del Estado Mexicano para atender y resolver los conflictos que se presenten entre los particulares, particularmente mediante el establecimiento y el funcionamiento de órganos de impartición de justicia que hagan realidad el principio del acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, con el propósito de contribuir a una convivencia social armónica sustentada en el respeto a los derechos fundamentales de las personas y el imperio de la ley.

También se expone que habida cuenta la naturaleza federal del Estado Mexicano, a la fecha sus partes integrantes han tenido y ejercido las atribuciones constitucionales “para expedir sus propias reglas para dirimir las controversias del orden civil y familiar ante sus tribunales, es decir, su propia legislación procesal civil y familiar.”

Sin demérito de las determinaciones sobre el contenido sustantivo de la legislación en materia civil y en materia familiar, el promotor de esta iniciativa expone que la multiplicidad de los contenidos de las normas procesales en las materias citadas “ha generado diversos obstáculos para que las personas puedan acceder a una justicia expedita... debido a la existencia de reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas y a veces contradictorias entre sí, en relación a un mismo procedimiento... (,) lo (que) provoca en el ciudadano un estado de incertidumbre respecto a la aplicación y sentido de la justicia.” En la citada Exposición de Motivos se sustenta que las relaciones de carácter civil y las relaciones de carácter familiar constituyen el basamento de una convivencia armónica y pacífica en nuestra sociedad, dado su carácter de relaciones más extendidas y cotidianas. Al efecto, con el propósito de facilitar el acceso a los procedimientos de carácter civil y de carácter familiar, se propone homologar los criterios normativos y regulatorios de naturaleza procedimental, de tal suerte que se abone al fortalecimiento y la agilización de la impartición de la justicia en los ámbitos civil y familiar. Es decir, que la homologación de los procedimientos en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

todo el país para el conocimiento, desahogo y resolución de los asuntos de carácter civil y de carácter familiar, permitan una mejor y mayor comprensión de esos elementos formales a toda la población del país, sin demérito de que la jurisdicción específica en la materia corresponda a la federación o a cualquier entidad federativa.

Para ello, la iniciativa en cuestión plantea que a fin de homologar en todo el país los procedimientos para resolver las controversias entre particulares, es menester dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar para toda la República en los ámbitos federal y local.

Se estima por el promovente que ello "permitirá prever procedimiento expeditos y uniformes en toda la República; minimizar las formalidades en las actuaciones judiciales y eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal."

También estima el promotor de esta iniciativa que dotar al Congreso General de la atribución señalada, permitiría realizar un esfuerzo de revisión y propuesta legislativa en materia adjetiva civil y familiar con el ánimo de ubicar nuestras normas nacionales en esas materias a nivel de los "más altos estándares Internacionales en materia de acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo que permitan efficientar y agilizar el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar."

Estima necesario precisar el Ejecutivo Federal que la reforma que propone no atañe, en ninguna forma al objetivo de "unificar las reglas sustantivas de cada entidad federativa, pues ése es un aspecto que corresponde únicamente a aquéllas." Por otro lado, sostiene que manteniéndose la libertad de configuración normativa para las entidades federativas en las cuestiones sustantivas, a la luz de nuestro tiempo "no existe justificación técnica alguna para que los procedimientos en materia civil y familiar sean distintos" entre las propias entidades federativas, pues un movimiento hacia la legislación nacional única procesal civil y familiar tendría un efecto positivo en el acceso expedito, completo e imparcial a la justicia en dichas materias.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

También sostiene el promotor de esta iniciativa que dotar al Congreso de la Unión de la atribución referida y su consecuente ejercicio, facilitaría el establecimiento de políticas públicas con criterios nacionales “para mejorar de manera transversal la administración e impartición de justicia civil y familiar, detectar las áreas de oportunidad e identificar e implementar las buenas prácticas en esta materia”...

Por otro lado, refiere el Ejecutivo Federal que la génesis de esta iniciativa se encuentra en las conclusiones y propuestas de las mesas de trabajo de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, a los que se hizo referencia en la literal precedente. Es decir, se trata de un planteamiento emanado de ese ejercicio de análisis y de intercambio de impresiones para propiciar modificaciones al orden jurídico a favor de un efectivo acceso a la justicia para la resolución de asuntos civiles y familiares, en sí los que mayormente inciden en la cotidianidad de las relaciones entre particulares y los vínculos entre los integrantes de una familia.

En atención a lo expuesto, el Ejecutivo Federal plantea se adicione una nueva fracción al artículo 73 constitucional, que al momento de formular la propuesta ocuparía el ordinal XXIX-X de dicho precepto, a fin de otorgar al Congreso la facultad:

“XXIX-X. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar”.

En el régimen transitorio de esta propuesta se plantea la entrada en vigor de la reforma al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; que el Congreso General expida la legislación procedimental de que se trata en un plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la reforma en cuestión, y la continuación de la vigencia de la legislación civil y familiar de la federación y de las entidades federativas en tanto entra en vigor la legislación que expida el Congreso de la Unión de acuerdo con esta reforma y a la luz del régimen transitorio que se prevea en dicha regulación, haciéndose salvedad de que todos los procedimientos iniciados y las sentencias dictadas con fundamento en la legislación civil federal y de las entidades federativas habrán de concluirse y ejecutarse conforme a dicha legislación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Simplemente para ilustración de esa H. Asamblea, se transcribe el cuadro comparativo correspondiente con la reforma planteada con el texto constitucional en vigor.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. ... I. a XXIX-W. ... XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas. XXX. ...	Artículo 73. ... I. a XXIX-W. ... <i>[Reforma posterior a la presentación de la iniciativa en cuestión].</i> XXIX-X. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, y XXX. ...
	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXIX-X del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. TERCERO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos indicados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación civil federal y de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

III. DIÁLOGOS PARA LA JUSTICIA COTIDIANA.

En el mensaje pronunciado el 27 de noviembre de 2014, relativo al impulso de un México en paz con justicia y desarrollo, el Titular del Ejecutivo Federal refirió que en adición a los planteamientos de justicia en el ámbito penal existe “una justicia olvidada, la justicia cotidiana, aquella que demanda la mujer, a quien le niegan el divorcio, el trabajador al que no le pagan su salario, o a quien no puede cobrar una deuda... Esta justicia suele ser lenta, compleja y costosa, lo que provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad. A pesar de esta realidad, que es evidente, no se han presentado soluciones de fondo a estos problemas.”

A la luz de estas reflexiones, el Presidente de la República solicitó al CIDE, que llevara a cabo una serie de foros de consulta con la participación de juristas, académicos y representantes de la sociedad civil para intercambiar impresiones sobre esos asuntos y plantear las propuestas y recomendaciones que estimaran procedentes.

En atención a esa solicitud, el CIDE se abocó a la realización de la consulta, partiéndose de que el concepto de justicia cotidiana incluye la justicia civil (problemas del estado civil y familiar de las personas, así como cumplimiento de obligaciones contractuales), la justicia laboral, un sector de la justicia administrativa, y la justicia de proximidad o relacionada con los problemas de la convivencia en las comunidades.

En abril de 2015, el propio CIDE presentó el *Informe de Resultados de los Foros de Justicia Ciudadana*, documento en el cual se destacaron 20 propuestas para la articulación y ulterior ejecución de un plan de acción. En particular se destacaron las recomendaciones siguientes:

1. La adopción de una estrategia para crear una cultura de derechos entre las y los mexicanos.
2. El desarrollo de una profunda política nacional de mejora regulatoria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

3. La adopción de medidas para facilitar la solución de conflictos de los ciudadanos con las instancias de la administración pública de los tres órdenes de gobierno.
4. El otorgamiento de carácter prioritario al sistema de protección al consumidor.
5. La aceleración de la implementación de la oralidad en materia mercantil.
6. La creación de una Defensoría del Emprendedor para los micro, pequeños y medianos empresarios.
7. La adopción de medidas para la protección y ejercicio y derechos de quienes prestan trabajo doméstico, por su característica de grupo vulnerable.
8. El fortalecimiento de las acciones públicas para la atención y protección de los migrantes, también en atención a su condición de grupo vulnerable.
9. La creación de un mecanismo de coordinación nacional para los impartidores de justicia y el mejoramiento de las condiciones de operación para la impartición de justicia local.
10. La adopción de medidas para reducir la marginación jurídica en que se encuentran muchas personas, particularmente a través de la modernización de los registros civiles y de los registros públicos de la propiedad y del comercio.
11. La ampliación del uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, no vinculados a la materia penal.
12. La creación de protocolos de actuación para las autoridades escolares.
13. La creación de procedimientos de justicia de barandilla y de justicia itinerante para facilitar el acceso a la justicia.
14. El desarrollo del modelo de policía de proximidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

15. La convocatoria a una instancia de diálogo y concertación que diseñe, proponga y evalúe la política pública de acceso a la justicia, específicamente con relación a los resultados de los Foros de Justicia Cotidiana.
16. La creación de centros de asistencia jurídica temprana para orientar a las personas que enfrentan un conflicto específico.
17. El análisis de las formas más adecuadas para hacer efectiva la responsabilidad profesional de quienes prestan servicios jurídicos.
18. La revisión del funcionamiento y la operación de las juntas de conciliación y arbitraje.
19. La revisión del modelo de impartición de justicia en la materia familiar, y
20. El establecimiento de una instancia encargada de coordinar las tareas de justicia al interior de la administración pública federal y de la administración pública de las entidades federativas.

Adicionalmente, se elaboró una propuesta de agenda para atender los retos más importantes en torno al llamado gobierno judicial. Al respecto, se sugirió atender los temas del establecimiento de mecanismos para revisar la calidad del servicio de impartición de justicia; la disposición para que las unidades jurisdiccionales cuenten con los elementos que les permita mejorar su gestión; la revisión y mejoramiento de los mecanismos de rendición de cuentas; el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y disciplina judicial; la atención de problemas y situaciones que obstaculizan el cumplimiento de las resoluciones de los órganos de impartición de justicia; el aseguramiento del acceso estable a los recursos presupuestales que requiere la actuación de los órganos de impartición de justicia, y la capacitación y profesionalización de los titulares e integrantes de los órganos de impartición de justicia.

Con motivo de la presentación de dicho Informe y sus recomendaciones en materia de Justicia Cotidiana, con la participación de amplios sectores de la sociedad que incluyen a estudiosos, investigadores y académicos, a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

representantes de organizaciones no gubernamentales y a servidores públicos vinculados con el derecho de acceso a la justicia en los tres órdenes de gobierno; en el mes de noviembre del año próximo pasado se iniciaron los Diálogos por la Justicia Cotidiana, que a través de nueve mesas de trabajo se dieron el propósito de deliberar colectivamente en pos de la construcción de soluciones a los problemas más significativos que afectan a las personas en los distintos ámbitos de la llamada justicia cotidiana. Esos Diálogos permitieron construir un diagnóstico conjunto de los problemas para articular propuestas de soluciones.

Las nueve mesas abordaron los temas siguientes: (i) Justicia civil y familiar; (ii) Justicia laboral; (iii) Medidas para reducir la marginación jurídica; (iv) Escuelas de Derecho y sanciones por malas prácticas de abogados; (v) violencia en las escuelas; (vi) asistencia jurídica temprana y justicia alternativa; (vii) Organización y funcionamiento de los Poderes Judiciales; (viii) Resolución del fondo del conflicto y amparo, y (ix) Política en materia de justicia.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos prudente recapitular, en atención a las iniciativas que se dictaminan y a la determinación de su acumulación por formar parte de un esfuerzo conjunto para atender la temática del acceso de las personas a la justicia en situaciones más frecuentes o cotidianas, los principales elementos de los citados Diálogos por la Justicia Cotidiana en las mesas relativas a la resolución del fondo del conflicto y amparo, y a la justicia civil y familiar.

En la mesa relativa a la resolución del fondo del conflicto y amparo, sin abundar ahora en el diagnóstico y los problemas específicos identificados y sus causas con respecto al juicio de amparo, cabe señalar que con respecto a la identificación del problema general de la falta de acceso de la mayor parte de la población a la justicia constitucional, se identificó como una cuestión que requiere atención específica, la de las restricciones procedimentales que le impiden pronunciamientos de fondo. Al respecto, se estableció que de hecho "...el juicio de amparo tiene una serie de restricciones procedimentales que evitan que el juez ejerza su función de control constitucional en la defensa de los derechos humanos. El juez de amparo suele tomar una postura pasiva y formalista frente a los asuntos, lo que lleva a que muchos juicios se resuelvan por cuestiones procesales sin estudiar y resolver la cuestión de fondo. Esto no sólo deja sin



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

protección constitucional a la parte del juicio, sino que además, asegura una ola de asuntos similares hasta que la cuestión de fondo sea resuelta. Las restricciones procedimentales también tienen repercusiones en las autoridades, pues se tiene la percepción de que hay una práctica entre algunos jueces de conceder los amparos por falta o indebida fundamentación y motivación de los actos, retrasando o dejando sin solución los asuntos de fondo.”

Ante la identificación del problema aludido y sin demérito de las reformas constitucionales de 2011 en materia de derechos humanos y de amparo, ante la circunstancia de que sus resultados son todavía insuficientes, es pertinente fortalecer las previsiones del orden jurídico para promover y garantizar el acceso de toda persona a un procedimiento sencillo, eficaz y protector de sus derechos humanos.

En particular, la iniciativa presidencial en torno al deber de privilegiar la solución del conflicto de fondo sobre los formalismos procesales, responde al propósito de facilitar el conocimiento y la resolución del asunto planteado por encima de las formalidades procesales, sobre la base de los principios de igualdad de las partes, el debido proceso y el ejercicio del derecho de cada persona en un procedimiento seguido en forma de juicio.

En la mesa relativa a la justicia civil y familiar, se consideró necesario analizar los problemas que generan la percepción social de que la impartición de justicia en estas materias es lenta, incierta, discriminatoria, complicada y costosa.

El principal problema general que se identificó en la materia de la justicia civil es el de la multiplicidad de los Códigos de Procedimientos Civiles, uno Federal y uno por cada Entidad Federativa. Esta dispersión legislativa se agrava con la necesidad de definir, en muchos casos, si en determinada cuestión deberá atenderse por la legislación procesal civil o el Código de Comercio, que es único para todo el país, pero cuya aplicación requiere frecuentemente de la supletoriedad normativa del Código Federal de Procedimientos Civiles y de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas.

Esta pluralidad de ordenamientos legales procesales genera importantes desigualdades para las personas ante la ley y ello se traduce en inseguridad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

jurídica. Así, se consideró que “la multiplicidad de códigos se traduce en barreras de acceso a la justicia, desigualdad ante la ley, incertidumbre e inseguridad jurídicas”, al no haber normas homólogas sobre los requisitos de la demanda, la contestación de la misma, la práctica de las pruebas, la característica y alcance de las sentencias y la naturaleza y características del sistema recursal.

Por otro lado, también se identificó que la multiplicidad de códigos procedimentales vigentes impide que la jurisprudencia de los órganos del Poder Judicial de la Federación pueda adoptar interpretaciones judiciales uniformes de la ley, apartándose de su función esencial. Por otro lado, también se llegó a la conclusión de que el modelo de justicia civil y familiar es lento porque está sujeto a una serie de formalismos procesales pues “los procedimientos, autoridades, plazos y requisitos procesales no están homologados; la negociación asistida de las partes y el apoyo a jueces por parte de experto como psicólogos, psiquiatras y pedagogos no están contemplados, y el dictado de sentencias, su revisión y el procedimiento de ejecución son lentos. En materia familiar, a pesar de la naturaleza propia de los conflictos, como divorcios, patria potestad y tutela, los procedimientos son poco flexibles y ágiles.”

En otra consideración, se estableció, que en la mayoría de los Estados de la Unión no se contemplan normas para el “apoyo de grupos multidisciplinarios de profesionistas cuya función principal es auxiliar al juez y a otros funcionarios judiciales, aportando información sobre los diferentes actores que intervienen en el litigio..., (participación de ayuda a proporcionar) “...los elementos descriptivos de la personalidad de los sujetos involucrados, que permiten al juzgador contar con argumentos científicos que avalen la motivación en la toma de sus decisiones judiciales.” Donde no existen esos grupos multidisciplinarios se requiere la contratación de profesionales y de peritos por los interesados en la causa o de personal que depende del apoyo de instituciones como los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y los órganos de procuración de justicia, aunque “estas dependencias priorizan sus propias cargas de trabajo y postergan las solicitadas por el Poder Judicial de que se trate, lo que dilata la toma de decisiones del juzgador.”

Así, de manera específica se identificaron distintos problemas específicos y sus causas: la existencia de diversas legislaciones sobre las mismas instituciones,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

produciéndose tratamiento distinto para situaciones similares; la dificultad para llevar a cabo las notificaciones personales en los procesos civiles y familiares, generándose el retraso en los procesos; los subterfugios derivados de las normas procedimentales para evadir o postergar la ejecución de las sentencias; la existencia de lagunas normativas en la legislación, la multiplicidad de las interpretaciones y el surgimiento de contradicciones en las mismas; la derivación hacia la multiplicidad de criterios jurisprudenciales por la pluralidad de ordenamientos legales para normar las mismas instituciones procesales; la inadecuada difusión de las disposiciones jurídicas y la falta de una cultura para acercarse a recibir la orientación y apoyo necesarios para el tratamiento y resolución de conflictos familiares; el alargamiento en el tiempo de los juicios instaurados, percibiéndose el acceso a la justicia civil y familiar como un ejercicio costoso, incierto y propenso a las arbitrariedades; la presencia en el orden jurídico de distintas normas que discriminan en razón de la edad y el género; la insuficiencia de métodos alternativos al juicio para asuntos relacionados en la justicia civil y con la justicia familiar; la falta de normas para otorgar un enfoque multidisciplinario a la atención de los asuntos familiares; la deficiente preparación de los operadores jurídicos y de los abogados, generándose desaliento en el justiciable; la disparidad de remuneraciones salariales entre servidores públicos judiciales que realizan las mismas funciones en diferentes entidades federativas; la resistencia al respeto de las personas civiles y familiares, con un enfoque centrado en la dignidad de la persona y los derechos humanos, y el uso de un lenguaje jurídico con exceso de tecnicismos y solemnidades que no es claro para las personas.

Con relación a los resultados de esta mesa de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, es que el Ejecutivo Federal plantea establecer la homologación de la legislación procesal en materia civil y familiar, mediante el otorgamiento al Congreso de la Unión de la facultad para expedir la legislación nacional única en la materia.

IV. CONSIDERACIONES.

Primera. En términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 y la fracción H del artículo 72, en relación con lo previsto por el artículo 135, todos de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Constitución General de la República, quien formula las tres iniciativas de Decreto que nos ocupan se encuentra plenamente legitimado para su presentación, y este Senado de la República es competente para actuar como Cámara de origen.

Por otro lado, como se expresó en el apartado de los Antecedentes del presente dictamen, con base en lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 183 del Reglamento Interior del Senado la República, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos pertinente considerar en un sólo documento las dos iniciativas sobre las que se ha dado cuenta de su contenido y objeto, en virtud de tratarse de propuestas que abordan, con elementos complementarios, la cuestión de la Justicia Cotidiana, dentro del gran ámbito de la materia del derecho de acceso a la justicia.

Segunda. Este Senado de la República ha tenido información y conocimiento puntual de las reflexiones formuladas públicamente por el Presidente de la República el 27 de noviembre de 2015, particularmente con relación a diversos aspectos de seguridad y justicia para el desarrollo del país. De hecho, una parte relevante de esas expresiones condujeron a la presentación de la iniciativa del Ejecutivo Federal y de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional en ambas Cámaras del Partido de la Revolución Democrática en ambas Cámaras y del Partido del Trabajo en este Senado para introducir modificaciones a la Ley Fundamental de la República en materia de seguridad pública.

Un elemento relevante de esas reflexiones se relacionó específicamente con el acceso a la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y en los planteles educativos; lo que se comprendió en la expresión de la Justicia Cotidiana o aquellas vertientes del acceso a la justicia que de manera más frecuente se presentan en la vida diaria de las personas, sin que en muchas ocasiones puedan encontrar canales y espacios adecuados para que se conozca y se resuelva la cuestión no el conflicto que les afecta.

A partir de la consulta que el Presidente la República encomendó al CIDE, la presentación del Informe Correspondiente y sus recomendaciones, así como de la celebración de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, el propio Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

constitucionales que abarcan distintos aspectos de la denominada Justicia Cotidiana. En este Senado se actúa como Cámara de origen en las iniciativas que abarcan este dictamen, la relativa a la justicia cotidiana laboral -que fue aprobada con modificaciones el 13 de octubre último-, y la relativa al Sistema Nacional de Impartición de Justicia y el fortalecimiento de los Poderes Judiciales de las entidades federativas; en tanto que en la Cámara de Diputados se actúa en esa misma condición con relación a las iniciativas en materia de mejora regulatoria, de justicia cívica e itinerante, de mecanismos alternativos de solución de controversias no penales y de registros civiles.

En ese sentido, sin dejar de considerar de manera particular y específica las dos iniciativas que se han acumulado para efectos de su análisis y dictamen, existe una perspectiva más amplia de un conjunto de aspectos que en este contexto se están planteando para hacer más eficiente el derecho de acceso a la justicia. Por ello, quienes integramos estas Comisiones Unidas, apreciamos y valoramos el conjunto de las propuestas para facilitar a toda persona que requiere de una solución a los problemas y conflictos legales que enfrenta, un eficaz y eficiente acceso a los órganos de impartición de justicia, los cuales deben contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de su función.

Tercera. Estas Comisiones Unidas desean enfatizar la coincidencia que encuentran con la propuesta de establecer en el texto de nuestra Ley Fundamental una norma nítida para que los órganos de impartición de justicia otorguen la atención prioritaria y primordial a la cuestión de fondo que ha sido planteada por quienes tengan la calidad de demandante o de demandado, o en calidad de quejoso o de tercero perjudicado, o en calidad de actor o de tercero interesado, más allá de las situaciones o cuestiones de las formalidades procesales.

No se ignora que en un procedimiento judicial o en un procedimiento seguido en forma de juicio, deben garantizarse los derechos de las partes, particularmente el de igualdad o estricto equilibrio para conocer, actuar y probar, sobre la base del principio constitucional del debido proceso. Sin embargo, las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento no deben constituirse en obstáculos a que el juzgador desentraña



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

de y se pronuncie sobre la resolución de la cuestión efectivamente planteada por quienes accionan ante el Tribunal u órgano de impartición de justicia.

En otras palabras, se plantea el establecimiento en la Norma Suprema de un principio aplicable a todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio para que el órgano de impartición de justicia se aboque a la atención de la solución del conflicto, más allá de eventuales inconsistencias o insuficiencias de forma que no contravengan el debido proceso, la igualdad entre las partes o los derechos de las mismas. Cabe señalar que la propuesta de ubicación de lo anterior como un nuevo párrafo tercero del artículo 17 constitucional resulta consistente con el contenido de ese precepto, pues ahí se establece -en su primer párrafo- y la prohibición de la pretensión de hacer justicia por propia mano; el derecho de toda persona de acceder a la justicia en forma expedita, completa, imparcial y gratuita -párrafo segundo-.

Por otro lado, el planteamiento de incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el postulado de que en tratándose de juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se han generado actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.

Este planteamiento, estimamos, busca fortalecer la oralidad en los procedimientos judiciales, como una norma que fortalezca la transparencia y la diligencia que la oralidad brinda al desahogo de la función de dictar resoluciones en los conflictos de que conocen las autoridades judiciales o las autoridades administrativas que resuelven mediante procedimientos seguidos en forma de juicio.

Por un lado se fomenta la oralidad en el desahogo de los juicios y por otro lado se privilegia la atención y solución de la cuestión planteada ante el órgano de impartición de justicia, más allá de los tecnicismos procesales y los formalismos.

Cuarta. A la luz de la determinación histórica de la Nación Mexicana por constituirse y afirmarse como una Estado federal, un componente esencial de esa determinación es la distribución de competencias entre el ente conformado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

por los Estados de la Unión -la Federación- y lo que corresponde a las partes de dicho ente -las entidades federativas-. Se trata de la esencia misma de la forma federal de gobierno.

En ese sentido, algunas materias han sido y son, por tradición, del orden federal por tratarse de funciones que atañen a la Nación o que requieren consideraciones y criterios homólogos para todo el país; esto es muy claro en materia de relaciones internacionales, de defensa y seguridad nacional y de disposición y de administración, aprovechamiento y disposición de bienes nacionales. A su vez, otras materias se han establecido, también con antecedente histórico, como propias de las partes integrantes de la Federación, como los asuntos civiles, familiares y de reconocimiento de estudios profesionales.

Nuestra Constitución, recogiendo una secuencia de sus antecedentes federalistas de 1824 y de 1857, estableció la competencia de los Estados -en términos de lo dispuesto por el artículo 124 constitucional y la teoría de las facultades residuales para los Estados de la Federación- para legislar en materia familiar y civil, al no conferirse esas facultades al Congreso de la Unión.

No se desconoce que en su momento y con base en la previsión del artículo 104 constitucional en materia de competencia de los tribunales de la Federación para conocer y resolver de controversias del orden civil, en términos de las facultades implícitas previstas en la fracción XXX del artículo 73 constitucional, se expidió la legislación sustantiva y la legislación adjetiva en materia civil. También, debemos registrar que hasta la reforma política del Distrito Federal 1996, el Congreso de la Unión ejercía la facultad legislativa para el Distrito Federal y en tal virtud expidió en su momento los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De conformidad con esa trayectoria de nuestras normas constitucionales, se asignó a las entidades federativas la facultad de legislar en torno a los procedimientos de los asuntos civiles, que en atención al desarrollo de las instituciones relacionadas con las personas y la familia en el Derecho Civil, también comprendió los procedimientos de los asuntos familiares.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

En razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia.

Ante esta circunstancia, en México se han adoptado dos determinaciones relevantes en nuestra historia para que sin demérito de la actuación de los órganos locales en la resolución del fondo de los asuntos, se homologuen en todo el país las normas procedimentales para los fueros federal y local. Cabe recordar el caso, aunque aquí con base en una legislación sustantiva federal, de las normas procedimentales para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales. Una sola legislación que para las relaciones de trabajo regidas por el apartado A del artículo 123 constitucional aplican las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. Se trata de una solución adoptada desde la década de los años cuarenta.

En forma reciente, en el contexto de las reformas constitucionales para el establecimiento del sistema acusatorio para la impartición de la justicia penal, se llevaron a cabo importantes modificaciones en la competencia legislativa sobre los procedimientos penales. En ese sentido, el texto vigente del inciso c) de la fracción XXI el artículo 73 constitucional reservó para el Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal. Como es sabido, el criterio de una legislación nacional única, también está presente para el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter penal, para la ejecución de las penas y en materia de impartición de justicia penal para los adolescentes.

Cabe destacar que la competencia del Poder Legislativo en materia procedimental penal no incide de ninguna manera en la competencia para que las entidades federativas establezcan y determinen las conductas que tienen carácter de delito y sus sanciones, salvo en materia electoral y tratándose de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido y de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, la reforma busca la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, por lo que no comprende ni abarca la competencia propia y exclusiva de las Legislaturas de las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares. Las disposiciones legales en materia de las personas y la familia, de su patrimonio y la disposición del mismo en caso de fallecimiento, de obligaciones reales y personales y de celebración de contratos, por referir aquí el contenido más genérico de lo que comprende el derecho familiar y el derecho civil, permanecen como materia cuya competencia corresponde a las entidades federativas; el contenido sustantivo de las materias civil y familiar permanece inalterable en la esfera de facultades de las legislaturas de las entidades federativas.

Estas Comisiones Unidas, con base en los antecedentes de la evolución de nuestro sistema de distribución de competencias legislativas en materia procesal, coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal para que a través del Congreso de la Unión se homologuen en todo el país las normas de los procedimientos civiles y familiares. Para ello se requiere que al Congreso de la Unión corresponda la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Sexta. Como se observará en el proyecto de Decreto que culmina este dictamen, en virtud de la propuesta para adicionar una nueva fracción al artículo 73 constitucional, y debiéndose recapitular que también en el tema de la justicia cotidiana existe una Minuta con proyecto de Decreto aprobada por la H. Cámara de Diputados y sujeta a la consideración de este Senado de la República, en la cual se adicionan sendas fracciones XXIX-Y y XXIX-Z, que de aprobarse las adiciones planteadas en las dos iniciativas del titular del Poder Ejecutivo Federal que nos ocupan, se habría agotado la posibilidad del uso de literales en la fracción XXIX de ese precepto, en una vertiente que inició en 1967.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Se recordará que con la reciente adición a la fracción XXIX-X al artículo 73 en materia de la facultad legislativa del Congreso de la Unión para expedir la legislación general sobre derechos de las víctimas, la secuencia de las literales en esa fracción solo dejaba como restantes la letra "Y" y la letra "Z". En virtud de la Minuta con proyecto de Decreto referida y sobre la cual estas mismas Comisiones Unidas plantean la aprobación de un dictamen favorable, estaríamos en el supuesto del agotamiento del uso integral de las letras del abecedario para la ordenación de las fracciones en el artículo que nos ocupa.

En tal virtud, estas Comisiones Unidas se ven ante la disyuntiva de ordenación de las fracciones del artículo 73 constitucional, sobre la base de utilizar literales dobles, verbigracia, fracciones XXIX-AA y XXIX-BB, o establecer un nuevo contenido para la fracción XXX y proponer una nueva fracción XXXI con el contenido del actual fracción XXXI. Tenemos clara la tradición de los estudiosos y comentaristas de nuestro derecho constitucional de que, a partir del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1942 se han ubicado en la fracción XXX del artículo 73 constitucional las llamadas facultades implícitas del Congreso, que en el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aparecían como fracción XXXI del precepto.

Ante la disyuntiva referida, estimamos que a reserva de hacer un replanteamiento integral del ordenamiento de los contenidos de las fracciones del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, resultaría inapropiado y continuaría la tendencia del uso de literales en la fracción XXIX, incidir en el uso de las dobles literales, como se refirió anteriormente. Es por ello que consideramos que la opción adecuada es la segunda de las planteadas; es decir, que lo relativo a las facultades del Congreso de la Unión para expedir la legislación nacional única en materia procesal civil y familiar, es ubicarla en la fracción XXX y recorrer a la fracción XXXI el texto de las denominadas facultades implícitas.

En ese sentido, deseamos plantear la reflexión para que en caso de llegarse al extremo de la aprobación de distintos Decretos de adiciones al artículo 73 constitucional, las Mesas Directivas de las Cámaras o de la Comisión Permanente tengan a su cargo la realización de las adecuaciones que sean



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

necesarias al momento de la formulación de las eventuales declaratorias de que ha sido modificada la Constitución General de la República.

Además, es menester realizar, como ya se mencionó, un ejercicio integral de revisión -como lo planteó el Sen. Manuel Bartlett Díaz a los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, y en razón de lo cual se formó un grupo de trabajo para atender la cuestión- del contenido de las vigentes 54 fracciones del artículo 73 constitucional para plantear las reubicaciones y el reordenamiento general que demanda por razones esenciales de técnica legislativa.

Séptima. En el conjunto de disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo en lo relativo a la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17, en que se proponen que entren en vigor a los 180 días naturales posteriores a dicha publicación. Se establece ese periodo para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas adecuen las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas en los casos que así se requiera.

Por otro lado, se establece un plazo general de 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones constitucionales para que las legislaturas de las entidades federativas lleven a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de las modificaciones que nos ocupan.

A su vez, se dispone que el Congreso de la Unión expedirá la ley procedimental única en materia civil y familiar, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de las reformas planteadas.

Adicionalmente, se prevé que continúe vigente la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas hasta en tanto entren en vigor la legislación a que se refiere la propuesta de adición de la facultad del Congreso de la Unión para emitir la legislación única en la materia, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. También se propone que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

legislación adjetiva federal y local civil y familiar deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Octava. Estas Comisiones Unidas están convencidas de que la reforma planteada requiere de que a la luz de su aprobación y entrada en vigor, el ejercicio de la facultad legislativa que se conferiría al Congreso de la Unión tendría que ejercerse con la consideración de dos elementos inherentes a nuestro federalismo: a) abrir espacios de diálogo y consulta con las legislaturas locales, que tendrían la facultad sustantiva en materia civil y familia, a fin de que la legislación procedimental correspondiente incorpore la información sustantiva; b) prever en las disposiciones transitorias de la legislación nacional que se expida la pertinencia de revisar periódicamente, con la participación de las legislaturas locales, su funcionamiento.

V. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, en atención a lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212, 224 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, se permiten someter a la deliberación, votación y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 16; y se **ADICIONAN** un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. **En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

...

Artículo 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio siguiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

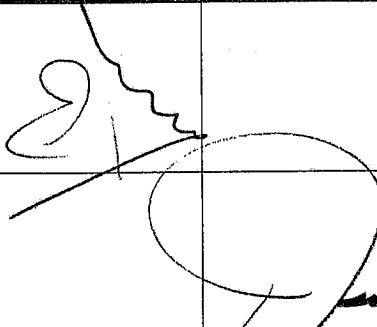
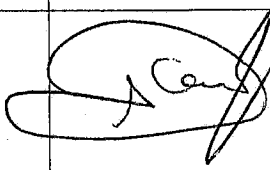
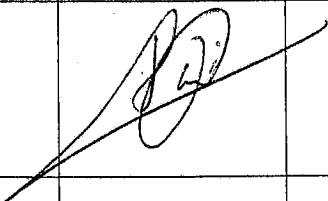
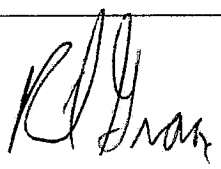
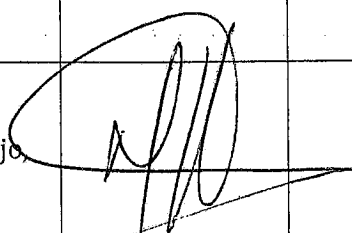
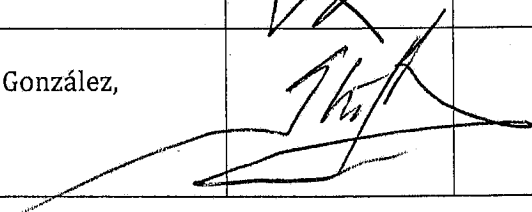
CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Dado en el Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



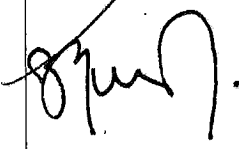
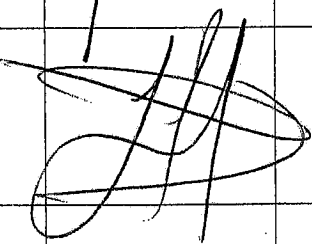
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE			ABSTENCIÓN
 Sen. Enrique Burgos García, Presidente			
 Sen. José María Martínez, Martínez Secretario			
 Sen. Miguel Barbosa Huerta, Secretario			
 Sen. Daniel Amador Gaxiola, Integrante			
 Raúl Gracia Guzmán Integrante			
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Integrante			
 Sen. Ivonne Liliana Álvarez García, Integrante			
 Sen. Graciela Ortiz González, Integrante			

Se le pide firma a la el voto en contra del dictamen en materia de Justicia cotidiana

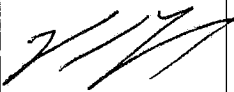
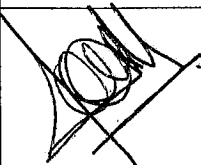
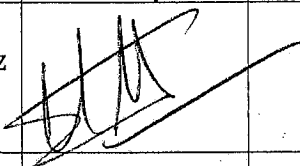
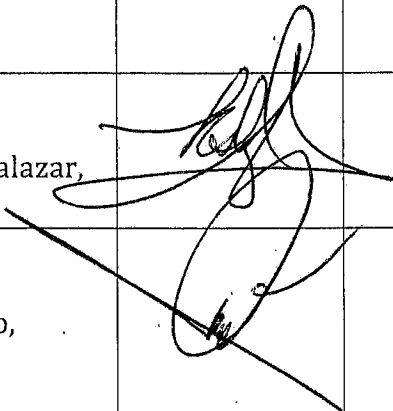
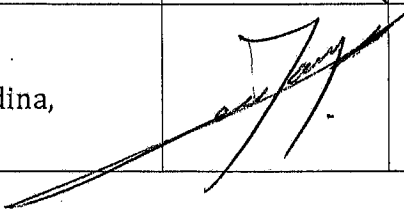


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

	Sen. Sonia Mendoza Díaz, Integrante		
	Sen. Fernando Torres Graciano, Integrante		
	Sen. Zoé Robledo Aburto, Integrante		
	Sen. Armando Ríos Piter, Integrante		
	Sen. Jorge Aréchiga Álvarez, Integrante		
	Sen. Manuel Bartlett Díaz, Integrante		
NUMERO DE VOTOS			ABSTENCIÓN

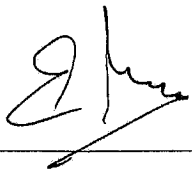
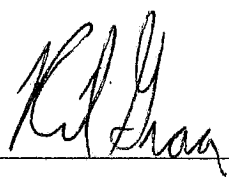
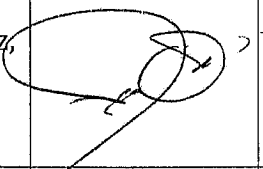
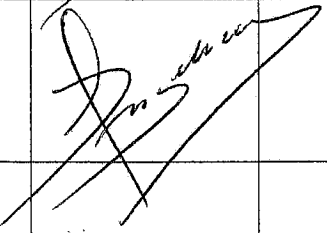
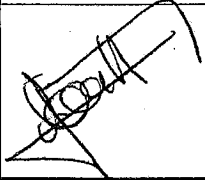


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

COMISIÓN DE JUSTICIA LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE			ABSTENCIÓN
 Sen. Fernando Yunes Márquez, Presidente			
 Sen. Ivonne Álvarez García, Secretaria			
 Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes, Secretario			
 Sen. Dolores Padierna Luna, Integrante			
 Sen. Yolanda de la Torre Valdez, Integrante			
 Sen. María Cristina Díaz Salazar, Integrante			
 Sen. Jesús Casillas Romero, Integrante			
 Sen. Miguel Romo Medina, Integrante			

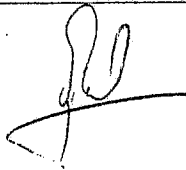
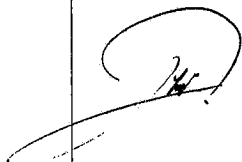


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

	Sen. Enrique Burgos García, Integrante			
	Sen. Raúl Gracia Guzmán, Integrante			
	Sen. Héctor David Flores Ávalos Integrante			
	Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez, Integrante			
	Sen. Angélica de la Peña, Integrante			
	Sen. Carlos Alberto Puente Salas, Integrante			
	Sen. David Monreal Ávila, Integrante			
	Sen. Martha Angélica Tagle Martínez, Integrante			
NUMERO DE VOTOS				ABSTENCIÓN



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE		ABSTENCIÓN	
	Sen. Miguel Barbosa Huerta, Presidente		
	Sen. Juan Carlos Romero Hicks, Secretario		
	Sen. Ma. del Roció Pineda Gochi, Secretaria		
	Sen. Lisbeth Hernández Lecona, Integrante		
NÚMERO DE VOTOS			ABSTENCIÓN

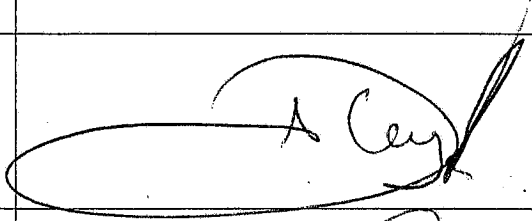
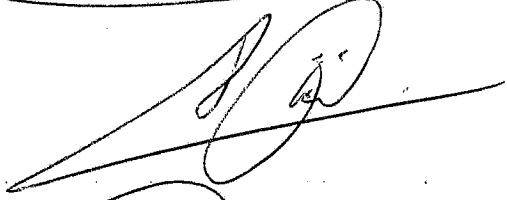
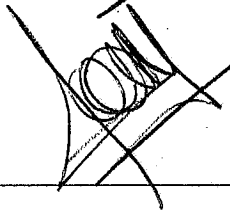


LISTA DE ASISTENCIA
Doceava Reunión Ordinaria
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios
Legislativos, Segunda.

Martes 6 de diciembre de 2016.

12:00 horas

Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Lista de Asistencia	
NOMBRE	FIRMA
 Sen. Enrique Burgos García, Presidente	
 Sen. José María Martínez Martínez, Secretario	
 Sen. Miguel Barbosa Huerta, Secretario	
 Sen. Daniel Amador Gaxiola, Integrante	
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Integrante	
 Sen. Ivonne Liliana Álvarez García, Integrante	
 Sen. Graciela Ortiz González, Integrante	

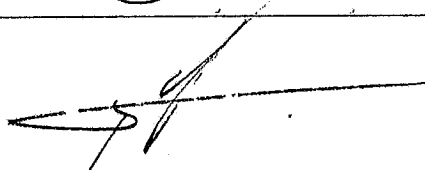
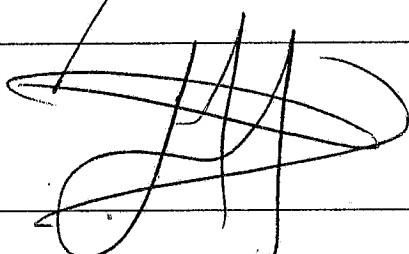


LISTA DE ASISTENCIA
Doceava Reunión Ordinaria
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios
Legislativos, Segunda.

Martes 6 de diciembre de 2016.

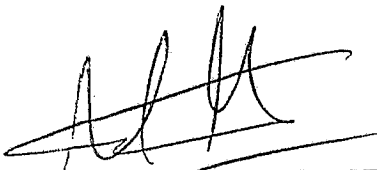
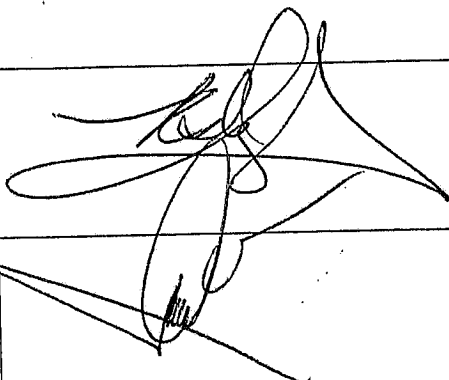
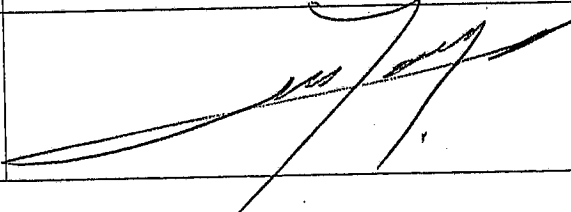
12:00 horas

Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

 Sen. Raúl Gracia Guzmán, Integrante	
 Sen. Sonia Mendoza Díaz, Integrante	
 Sen. Fernando Torres Graciano, Integrante	
 Sen. Zoé Robledo Aburto, Integrante	
 Sen. Armando Ríos Piter, Integrante	
 Sen. Jorge Aréchiga Álvarez, Integrante	
 Sen. Manuel Bartlett Díaz, Integrante	



LISTA DE ASISTENCIA
Doceava Reunión Ordinaria
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios
Legislativos, Segunda.
 Martes 6 de diciembre de 2016.
 12:00 horas
 Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

COMISIÓN DE JUSTICIA	
Lista de Asistencia	
NOMBRE	FIRMA
 Sen. Fernando Yunes Márquez, Presidente	
 Sen. Ivonne Álvarez García, Secretaria	
 Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes, Secretario	
 Sen. Dolores Padierna Luna, Integrante	
 Sen. Yolanda de la Torre Valdez, Integrante	
 Sen. María Cristina Díaz Salazar, Integrante	
 Sen. Jesús Casillas Romero, Integrante	
 Sen. Miguel Romo Medina, Integrante	

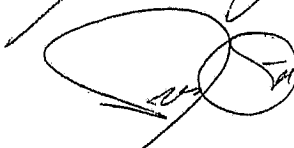
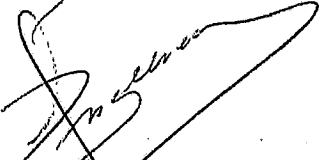
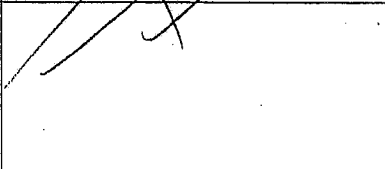


LISTA DE ASISTENCIA
Doceava Reunión Ordinaria
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios
Legislativos, Segunda.

Martes 6 de diciembre de 2016.

12:00 horas

Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

 Sen. Enrique Burgos García, Integrante	
 Sen. Raúl Gracia Guzmán, Integrante	
 Sen. Héctor David Flores Dávalos, Integrante	
 Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez, Integrante	
 Sen. Angélica de la Peña Gómez, Secretaria	
 Sen. Carlos Alberto Puente Salas, Integrante	
 Sen. David Monreal Ávila, Integrante	
 Sen. Martha Angélica Tagle Martínez, Integrante	

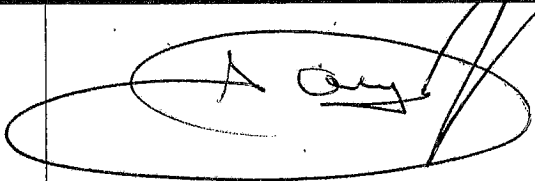
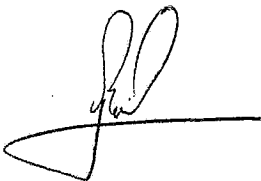
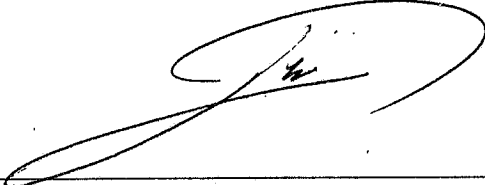


LISTA DE ASISTENCIA
Doceava Reunión Ordinaria
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios
Legislativos, Segunda.

Martes 6 de diciembre de 2016.

12:00 horas

Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA	
Lista de Asistencia	
NOMBRE	FIRMA
 Sen. Miguel Barbosa Huerta, Presidente	
 Sen. Juan Carlos Romero-Hicks, Secretario	
 Sen. Ma. del Roció Pineda Gochi, Secretaría	
 Sen. Lisbeth Hernández Lecona Integrante	



*Turnese a la Comisión de Puntos
Constitucionales para dictamen.*

Diciembre 14 del 2016. "Año del Centenario de la Constitución"

[Handwritten signature]

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-5024

CS-LXIII-II-1P-125

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES)**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

[Handwritten signature]

SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN
Vicepresidente



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIII-II-1P-125**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo del artículo 16; y se ADICIONAN un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

...

...

...

...

...

...





...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17. ...

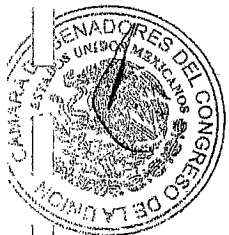
...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...





...

...

...

Artículo 73. ...**I. a XXIX-X. ...**

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.





CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.

SEN. CÉSAR O. PEDROZA GAITÁN
Vicepresidente

SEN. MARÍA E. BARRERA TAPIA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES COPIA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DECRETO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES) Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUSE 88

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-1480
EXPEDIENTE NÚMERO: 4974

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito acusar recibo de su oficio número DGPL-1P2A.-5024, de fecha 13 de diciembre del año en curso, con el que remiten el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dictó el siguiente trámite: "Recibo y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen."

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016.


Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

RECIBIDO

2016 DIC 14 PM 5 26

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVIDOS PARLAMENTARIOS

010980



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUSE 89

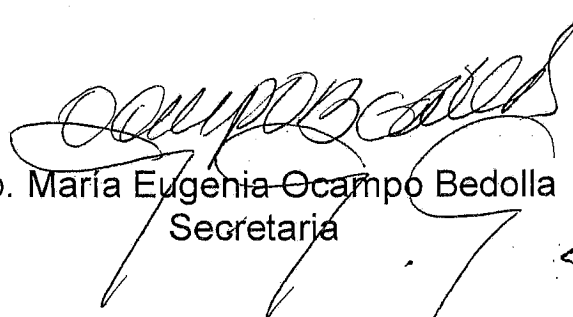
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO NO.: D.G.P.L. 63-II-4-1481
EXPEDIENTE NUMERO: 4974

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo,
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remiten el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen."

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016.


Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaría

Recibi complemento
16-12-16 Lupita
11244

ANEXO: Duplicado del expediente.

 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
Claudia Santos Padilla
11-12-16



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los art. 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 39, numerales 1 y 2, fracciones XLI y LXIV; 3º y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la minuta que motiva el presente dictamen.

II. En el apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de la referida minuta, en la que se resume sus teleologías, motivos y alcances, así como los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas que motivaron a aquella y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.

Declaración de Publicidad.
Abril 28 de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares).

III. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo, mismo que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de justicia cotidiana, referida a la solución de fondo del conflicto y a la competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del 28 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal, a través de su representante, el **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto**, presentó ante la Cámara de Senadores, como Cámara de Origen, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de resolución de fondo de conflicto.

SEGUNDO. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondientes.

TERCERO. El 28 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal, a través de su representante, el **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto**, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la **facultad para expedir la legislación única nacional en materia procesal civil y familiar**.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

CUARTO. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondientes.

QUINTO. En la sesión ordinaria del 8 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana** (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

SEXTO. En la sesión del 13 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio **XXXXXX**, mediante el cual el Senado de la República remitió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana**.

En la misma data, la Mesa Directiva turnó la Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales mediante oficio **XXXXX**, y quedó registrada con el número CPC-M-007-16 del índice de esta Comisión.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Para efectos de emitir el presente Dictamen, se transcriben las consideraciones del Dictamen aprobado por el Senado de la República, en los siguientes términos:

Primera. En términos de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 71 y la fracción H del artículo 72, en relación con lo previsto por el artículo 135, todos de la Constitución General de la República, quien formula las tres iniciativas de Decreto que nos ocupan se encuentra plenamente legitimado para su



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

presentación, y este Senado de la República es competente para actuar como Cámara de origen.

Por otro lado, como se expresó en el apartado de los Antecedentes del presente dictamen, con base en lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 183 del Reglamento Interior del Senado la República, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos pertinente considerar en un sólo documento las dos iniciativas sobre las que se ha dado cuenta de su contenido y objeto, en virtud de tratarse de propuestas que abordan, con elementos complementarios, la cuestión de la Justicia Cotidiana, dentro del gran ámbito de la materia del derecho de acceso a la justicia.

Segunda. Este Senado de la República ha tenido información y conocimiento puntual de las reflexiones formuladas públicamente por el Presidente de la República el 27 de noviembre de 2015, particularmente con relación a diversos aspectos de seguridad y justicia para el desarrollo del país. De hecho, una parte relevante de esas expresiones condujeron a la presentación de la iniciativa del Ejecutivo Federal y de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional en ambas Cámaras del Partido de la Revolución Democrática en ambas Cámaras y del Partido del Trabajo en este Senado para introducir modificaciones a la Ley Fundamental de la República en materia de seguridad pública.

Un elemento relevante de esas reflexiones se relacionó específicamente con el acceso a la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y en los planteles educativos; lo que se comprendió en la expresión de la Justicia Cotidiana o aquellas vertientes del acceso a la justicia que de manera más frecuente se presentan en la vida diaria de las personas, sin que en muchas ocasiones puedan encontrar canales y espacios adecuados para que se conozca y se resuelva la cuestión no el conflicto que les afecta.

A partir de la consulta que el Presidente la República encomendó al CIDE, la presentación del Informe Correspondiente y sus recomendaciones, así como de la celebración de los "Diálogos por la Justicia Cotidiana", el propio Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas constitucionales que abarcan distintos aspectos de la denominada Justicia Cotidiana. En este Senado se actúa como Cámara de origen en las iniciativas que abarcan este dictamen, la relativa a la justicia cotidiana laboral -que fue



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

aprobada con modificaciones el 13 de octubre último-, y la relativa al Sistema Nacional de Impartición de Justicia y el fortalecimiento de los Poderes Judiciales de las entidades federativas; en tanto que en la Cámara de Diputados se actúa en esa misma condición con relación a las iniciativas en materia de mejora regulatoria, de justicia cívica e itinerante, de mecanismos alternativos de solución de controversias no penales y de registros civiles.

En ese sentido, sin dejar de considerar de manera particular y específica las dos iniciativas que se han acumulado para efectos de su análisis y dictamen, existe una perspectiva más amplia de un conjunto de aspectos que en este contexto se están planteando para hacer más eficiente el derecho de acceso a la justicia. Por ello, quienes integramos estas Comisiones Unidas, apreciamos y valoramos el conjunto de las propuestas para facilitar a toda persona que requiere de una solución a los problemas y conflictos legales que enfrenta, un eficaz y eficiente acceso a los órganos de impartición de justicia, los cuales deben contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de su función.

Tercera. Estas Comisiones Unidas desean enfatizar la coincidencia que encuentran con la propuesta de establecer en el texto de nuestra Ley Fundamental una norma nítida para que los órganos de impartición de justicia otorguen la atención prioritaria y primordial a la cuestión de fondo que ha sido planteada por quienes tengan la calidad de demandante o de demandado, o en calidad de quejoso o de tercero perjudicado, o en calidad de actor o de tercero interesado, más allá de las situaciones o cuestiones de las formalidades procesales.

No se ignora que en un procedimiento judicial o en un procedimiento seguido en forma de juicio, deben garantizarse los derechos de las partes, particularmente el de igualdad o estricto equilibrio para conocer, actuar y probar, sobre la base del principio constitucional del debido proceso. Sin embargo, las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento no deben constituirse en obstáculos a que el juzgador desentraña de y se pronuncie sobre la resolución de la cuestión efectivamente planteada por quienes accionan ante el Tribunal u órgano de impartición de justicia.

En otras palabras, se plantea el establecimiento en la Norma Suprema de un principio aplicable a todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

para que el órgano de impartición de justicia se aboque a la atención de la solución del conflicto, más allá de eventuales inconsistencias o insuficiencias de forma que no contravengan el debido proceso, la igualdad entre las partes o los derechos de las mismas. Cabe señalar que la propuesta de ubicación de lo anterior como un nuevo párrafo tercero del artículo 17 constitucional resulta consistente con el contenido de ese precepto, pues ahí se establece -en su primer párrafo- y la prohibición de la pretensión de hacer justicia por propia mano; el derecho de toda persona de acceder a la justicia en forma expedita, completa, imparcial y gratuita -párrafo segundo-.

Por otro lado, el planteamiento de incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el postulado de que en tratándose de juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se han generado actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.

Este planteamiento, estimamos, busca fortalecer la oralidad en los procedimientos judiciales, como una norma que fortalezca la transparencia y la diligencia que la oralidad brinda al desahogo de la función de dictar resoluciones en los conflictos de que conocen las autoridades judiciales o las autoridades administrativas que resuelven mediante procedimientos seguidos en forma de juicio.

Por un lado se fomenta la oralidad en el desahogo de los juicios y por otro lado se privilegia la atención y solución de la cuestión planteada ante el órgano de impartición de justicia, más allá de los tecnicismos procesales y los formalismos.

Cuarta. A la luz de la determinación histórica de la Nación Mexicana por constituirse y afirmarse como una Estado federal, un componente esencial de esa determinación es la distribución de competencias entre el ente conformado por los Estados de la Unión -la Federación- y lo que corresponde a las partes de dicho ente -las entidades federativas-. Se trata de la esencia misma de la forma federal de gobierno.

En ese sentido, algunas materias han sido y son, por tradición, del orden federal por tratarse de funciones que atañen a la Nación o que requieren



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

consideraciones y criterios homólogos para todo el país; esto es muy claro en materia de relaciones internacionales, de defensa y seguridad nacional y de disposición y de administración, aprovechamiento y disposición de bienes nacionales. A su vez, otras materias se han establecido, también con antecedente histórico, como propias de las partes integrantes de la Federación, como los asuntos civiles, familiares y de reconocimiento de estudios profesionales.

Nuestra Constitución, recogiendo una secuencia de sus antecedentes federalistas de 1824 y de 1857, estableció la competencia de los Estados -en términos de lo dispuesto por el artículo 124 constitucional y la teoría de las facultades residuales para los Estados de la Federación- para legislar en materia familiar y civil, al no conferirse esas facultades al Congreso de la Unión.

No se desconoce que en su momento y con base en la previsión del artículo 104 constitucional en materia de competencia de los tribunales de la Federación para conocer y resolver de controversias del orden civil, en términos de las facultades implícitas previstas en la fracción XXX del artículo 73 constitucional, se expidió la legislación sustantiva y la legislación adjetiva en materia civil. También, debemos registrar que hasta la reforma política del Distrito Federal 1996, el Congreso de la Unión ejercía la facultad legislativa para el Distrito Federal y en tal virtud expidió en su momento los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De conformidad con esa trayectoria de nuestras normas constitucionales, se asignó a las entidades federativas la facultad de legislar en torno a los procedimientos de los asuntos civiles, que en atención al desarrollo de las instituciones relacionadas con las personas y la familia en el Derecho Civil, también comprendió los procedimientos de los asuntos familiares.

En razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia.

Ante esta circunstancia, en México se han adoptado dos determinaciones relevantes en nuestra historia para que sin demérito de la actuación de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

órganos locales en la resolución del fondo de los asuntos, se homologuen en todo el país las normas procedimentales para los fueros federal y local. Cabe recordar el caso, aunque aquí con base en una legislación sustantiva federal, de las normas procedimentales para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales. Una sola legislación que para las relaciones de trabajo regidas por el apartado A del artículo 123 constitucional aplican las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. Se trata de una solución adoptada desde la década de los años cuarenta.

En forma reciente, en el contexto de las reformas constitucionales para el establecimiento del sistema acusatorio para la impartición de la justicia penal, se llevaron a cabo importantes modificaciones en la competencia legislativa sobre los procedimientos penales. En ese sentido, el texto vigente del inciso e) de la fracción XXI el artículo 73 constitucional reservó para el Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal. Como es sabido, el criterio de una legislación nacional única, también está presente para el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter penal, para la ejecución de las penas y en materia de impartición de justicia penal para los adolescentes.

Cabe destacar que la competencia del Poder Legislativo en materia procedimental penal no incide de ninguna manera en la competencia para que las entidades federativas establezcan y determinen las conductas que tienen carácter de delito y sus sanciones, salvo en materia electoral y tratándose de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido y de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, la reforma busca la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, por lo que no comprende ni abarca la competencia propia y exclusiva de las Legislaturas de las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares. Las disposiciones legales en materia de las personas y la familia, de su patrimonio y la disposición del mismo en caso de fallecimiento, de obligaciones reales y personales y de celebración de contratos, por referir aquí el contenido más genérico de lo que comprende el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

derecho familiar y el derecho civil, permanecen como materia cuya competencia corresponde a las entidades federativas; el contenido sustantivo de las materias civil y familiar permanece inalterable en la esfera de facultades de las legislaturas de las entidades federativas.

Estas Comisiones Unidas, con base en los antecedentes de la evolución de nuestro sistema de distribución de competencias legislativas en materia procesal, coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal para que a través del Congreso de la Unión se homologuen en todo el país las normas de los procedimientos civiles y familiares. Para ello se requiere que al Congreso de la Unión corresponda la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Sexta. Como se observará en el proyecto de Decreto que culmina este dictamen, en virtud de la propuesta para adicionar una nueva fracción al artículo 73 constitucional, y debiéndose recapitular que también en el tema de la justicia cotidiana existe una Minuta con proyecto de Decreto aprobada por la H. Cámara de Diputados y sujeta a la consideración de este Senado de la República, en la cual se adicionan sendas fracciones XXIX-Y y XXIX-Z, que de aprobarse las adiciones planteadas en las dos iniciativas del titular del Poder Ejecutivo Federal que nos ocupan, se habría agotado la posibilidad del uso de literales en la fracción XXIX de ese precepto, en una vertiente que inició en 1967.

Se recordará que con la reciente adición a la fracción XXIX-X al artículo 73 en materia de la facultad legislativa del Congreso de la Unión para expedir la legislación general sobre derechos de las víctimas, la secuencia de las literales en esa fracción solo dejaba como restantes la letra "Y" y la letra "Z". En virtud de la Minuta con proyecto de Decreto referida y sobre la cual estas mismas Comisiones Unidas plantean la aprobación de un dictamen favorable, estaríamos en el supuesto del agotamiento del uso integral de las letras del abecedario para la ordenación de las fracciones en el artículo que nos ocupa.

En tal virtud, estas Comisiones Unidas se ven ante la disyuntiva de ordenación de las fracciones del artículo 73 constitucional, sobre la base de utilizar literales dobles, verbigracia, fracciones XXIX-AA y XXIX-BB*, o establecer un nuevo contenido para la fracción XXX y proponer una nueva fracción XXXI con el contenido del actual fracción XXX. Tenemos clara la tradición de los estudiosos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

y comentaristas de nuestro derecho constitucional que, a partir del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1942 se han ubicado en la fracción XXX del artículo 73 constitucional las llamadas facultades implícitas del Congreso, que en el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aparecían como fracción XXXI del precepto.

Ante la disyuntiva referida, estimamos que a reserva de hacer un replanteamiento integral del ordenamiento de los contenidos de las fracciones del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, resultaría inapropiado y continuaría la tendencia del uso de literales en la fracción XXIX, permitir el uso de las dobles literales, como se refirió anteriormente. Es por ello que consideramos que la opción adecuada es la segunda de las planteadas; es decir, que lo relativo a las facultades del Congreso de la Unión para expedir la legislación nacional única en materia procesal civil y familiar, es ubicarla en la fracción XXX y recorrer a la fracción XXXI el texto de las denominadas facultades implícitas.

En ese sentido, deseamos plantear la reflexión para que en caso de llegarse al extremo de la aprobación de distintos Decretos de adiciones al artículo 73 constitucional, las Mesas Directivas de las Cámaras o de la Comisión Permanente tengan a su cargo la realización de las adecuaciones que sean necesarias al momento de la formulación de las eventuales declaratorias de que ha sido modificada la Constitución General de la República.

Además, es menester realizar, como ya se mencionó, un ejercicio integral de revisión —como lo planteó el Sen. Manuel Bartlett Díaz a los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, y en razón de lo cual se formó un grupo de trabajo para atender la cuestión— del contenido de las vigentes 54 fracciones del artículo 73 constitucional para plantear las reubicaciones y el reordenamiento general que demanda por razones esenciales de técnica legislativa.

Séptima. En el conjunto de disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo en lo relativo a la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17, en que se proponen que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

entren en vigor a los 180 días naturales posteriores a dicha publicación. Se establece ese periodo para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas adecuen las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas en los casos que así se requiera.

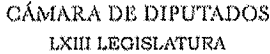
Por otro lado, se establece un plazo general de 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones constitucionales para que las legislaturas de las entidades federativas lleven a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de las modificaciones que nos ocupan.

A su vez, se dispone que el Congreso de la Unión expedirá la ley procedimental única en materia civil y familiar, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de las reformas planteadas.

Adicionalmente, se prevé que continúe vigente la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas hasta en tanto entren en vigor la legislación a que se refiere la propuesta de adición de la facultad del Congreso de la Unión para emitir la legislación única en la materia, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. También se propone que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación adjetiva federal y local civil y familiar deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Octava. Estas Comisiones Unidas están convencidas de que la reforma planteada requiere que, a la luz de su aprobación y entrada en vigor, el ejercicio de la facultad legislativa que se conferiría al Congreso de la Unión tendría que ejercerse con la consideración de dos elementos inherentes a nuestro federalismo: a) abrir espacios de diálogo y consulta con las legislaturas locales, que tendrían la facultad sustantiva en materia civil y familia, a fin de que la legislación procedimental correspondiente incorpore la información sustantiva, y b) prever en las disposiciones transitorias de la legislación nacional que se expida la pertinencia de revisar periódicamente, con la participación de las legislaturas locales, su funcionamiento.

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión considera que, dada la relevancia del tema resulta necesario llevar a cabo una



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

comparación de los artículos constitucionales vigentes y la propuesta de modificación de los mismos.

Cuadro Comparativo

[illegible]



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

	...
	...
	...
	...

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
Artículo 17. NO EXISTE CORRELATIVO 	Artículo 17. Siempre que no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
Artículo 73. ... I. a XXIX-W. ... XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.	Artículo 73. ... I. a XXIX-W. ... <i>[Reforma posterior a la presentación de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal]</i>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

XXX. ...	XXIX-X. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, y XXX. ...
-----------------	---

Según puede apreciarse del apartado de antecedentes legislativos, el Ejecutivo Federal presentó dos iniciativas que fueron turnadas a la colegisladora en un solo acto. Si bien es cierto que se trata de iniciativas diversas en materias distintas, el Senado de la República estimó oportuno dictaminarlas de manera conjunta pues tienen como objetivo común acercar la llamada Justicia Cotidiana a las personas.

Al respecto, esta comisión dictaminadora estima conveniente hacer referencia a la parte expositiva de las iniciativas, en las que se señala lo siguiente:

A. Resolución del Fondo del Conflicto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tiene toda persona «a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.»

Por su parte, el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que el Estado mexicano es Parte, reconoce el derecho de toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados a «interponer un recurso efectivo.»

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es Parte, reconoce en el artículo 25.1 el derecho de toda persona «a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.»

Para hacer efectivo este derecho no basta con garantizar el acceso formal a un recurso, ni que en el proceso se produzca una decisión judicial definitiva. Un recurso sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida y da resultados o respuestas.

Sin embargo, en México predomina la percepción de que la justicia funciona mal, y dos de los mayores problemas que se perciben son la injusticia y la desigualdad.

Hoy se confunde la aplicación de normas con la impartición de justicia. Esto causa insatisfacción y frustración en las personas, y convierte al sistema de impartición de justicia en un sistema que genera injusticias.

En noviembre de 2015, el Gobierno de la República, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, convocó a representantes de todos los sectores a los «Diálogos por la Justicia Cotidiana».

En este ejercicio de diálogo amplio y plural, se diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia y se construyeron soluciones. Una de las conclusiones fue que en la impartición de justicia en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro país prevalece una cultura procesalista. Esto genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado y, por lo tanto, sin resolver, la controversia efectivamente planteada.

Asimismo, se identificaron dos categorías de obstáculos de acceso a la justicia: i) excesivas formalidades previstas en la legislación y ii) la inadecuada interpretación y aplicación de las normas por los operadores del sistema de justicia.

Esta conclusión es consistente con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 1080/2014, en el sentido de que la obligación del Estado de desarrollar la posibilidad del recurso judicial es dual, por un lado, la ley no debe imponer límites, salvo las formalidades esenciales para su trámite y resolución; por otro



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

lado, los órganos que imparten justicia deben asumir una actitud de facilitadores para ese fin.

Puesto en los términos empleados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado tiene la responsabilidad de establecer normativamente un recurso eficaz, pero también la de asegurar la debida aplicación de ese recurso por parte de las autoridades judiciales.

Las normas vulneran el derecho a la tutela judicial si imponen requisitos que impiden u obstaculizan el acceso a la justicia, cuando éstos resultan innecesarios, excesivos o carecen de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que legítimamente puede perseguir el legislador. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno ha establecido que la potestad del legislador derivada del artículo 17 de la Constitución Federal para fijar los plazos y términos conforme a los cuales se administrará justicia, no es ilimitada, los presupuestos procesales deben sustentarse en los principios y derechos contenidos en la propia Constitución.

Por ello, en los «Diálogos por la Justicia Cotidiana» se indicó que el aspecto normativo de este problema requiere de una revisión profunda del orden jurídico en todos los niveles para identificar y ajustar aquellas disposiciones contenidas en las leyes generales, federales y de las entidades federativas que per se impiden el acceso a la justicia o que fomentan que se atiendan aspectos formales o de proceso en detrimento de la resolución de la controversia.

En cuanto al aspecto interpretativo y de aplicación de la norma, se encontró que en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, las leyes se aplican de forma tajante o irreflexiva, y no se valora si en la situación particular cabe una ponderación que permita favorecer la aplicación del derecho sustantivo por encima del derecho adjetivo para resolver la controversia, desde luego sin dejar de aplicar este último arbitrariamente.

Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo. También la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los tribunales deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo. Los juzgadores al interpretar los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

requisitos y formalidades procesales que prevén las leyes, deben tener presente *la ratio* de la norma y los principios *pro homine* e *in dubio pro actione* para evitar que aquéllos impidan un enjuiciamiento de fondo.

Diversas constituciones de Estados latinoamericanos consagran esa garantía de forma expresa. La Constitución de la República de Ecuador prevé en su artículo 169 que «El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.»

En el mismo sentido, el artículo 212 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que «Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán entre otros, en los siguientes principios: 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos. 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos designados en la Ley sustancial.»

Por su parte, la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 228 que «Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado.»

Una disposición de ese carácter permite recordar que el proceso es un medio para facilitar y preservar, mediante la adecuada actualización de las normas, el reconocimiento de los derechos sustantivos de las personas.

Las resoluciones favorables a los justiciables para el efecto de purgar vicios formales o procesales intrascendentes al sentido del fallo son inconsistentes con el principio de justicia pronta, pues sólo postergan la solución final del asunto.

Ello también impacta en la eficacia del sistema jurisdiccional porque las controversias que pueden decidirse de una sola vez son sucesivamente planteadas cuando las violaciones formales o de procedimiento son reparadas, circunstancia que refleja que los gobernados no han obtenido solución definitiva sobre las pretensiones originalmente planteadas. Esto incumple con el principio de justicia completa porque se evita un pronunciamiento de fondo respecto de las cuestiones debatidas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

Para hacer frente a este aspecto de la problemática, en los «Diálogos por la Justicia Cotidiana» se recomendó llevar a cabo una reforma que eleve a rango constitucional el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto.

Este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial.

La incorporación explícita de este principio en la Constitución Federal busca que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional, es decir, que todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país, se vean sometidas a su imperio, pero más allá de su obligatoriedad, reconozcan la razón y principio moral que subyacen a la adición al artículo 17 constitucional.

La incorporación de esta prevención evitará que en un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio se impongan obstáculos entre la acción de las autoridades y las pretensiones de los justiciables, o bien, límites a las funciones de las autoridades en la decisión de fondo del conflicto.

Con esta reforma de ninguna manera se busca obviar el cumplimiento de la ley. La efectividad del derecho de acceso a la justicia no implica pasar por alto el mandato del párrafo segundo del artículo 17 constitucional de impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes. Permitir que los tribunales dejen de observar los principios constitucionales y legales que rigen la función jurisdiccional, daría lugar a un estado de incertidumbre en los destinatarios de esa función, pues se desconocería la forma de proceder de esos órganos.

En efecto, los juzgadores deben apegarse a los principios que rigen la función judicial, como el de debido proceso y el de equidad procesal, y que garantizan la seguridad jurídica y credibilidad en los órganos que administran justicia. Lo que pretende esta Iniciativa no es la eliminación de toda formalidad, ni soslayar disposiciones legales, en cambio, se busca eliminar formalismos que sean obstáculos para hacer justicia.

Finalmente, a efecto de otorgar eficacia a los procesos jurisdiccionales y a los procedimientos seguidos en forma de juicio en las materias en las que rige el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

principio de oralidad, se prevé que los actos de autoridad podrán emitirse verbalmente siempre que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y de su fundamentación y motivación.

Como puede advertirse, derivado de las conclusiones de los foros en materia de Justicia Cotidiana llevados a cabo por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), se propuso al Ejecutivo Federal que, a través de una instancia de diálogo, se identificaran los problemas de acceso a la justicia de las personas y se propusieran soluciones concretas.

Así, a través de los *Diálogos por la Justicia Cotidiana* convocados por el Gobierno de la República, el CIDE y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, escucharon las voces de diversos actores de la sociedad civil, académicos, especialistas y autoridades de los tres Poderes de la Unión.

Una de las conclusiones más importantes a las que se llegó en los referidos Diálogos es que la impartición de justicia no resuelve los problemas de las personas. Existe una percepción generalizada de que los conflictos que son resueltos por las autoridades privilegian los formalismos procesales en lugar de dar una solución a la controversia planteada.

La gran cantidad de formalismos procesales ha permitido que las autoridades distraigan su atención sobre éstos y que la *litis* efectivamente planteada no se resuelva. Hoy los operadores del sistema jurídico en México se preocupan más por encontrar alguna deficiencia en los aspectos procesales que impartir efectivamente justicia a las personas. De ahí que se tenga poca confianza en las instituciones que se encargan de impartir justicia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

Estos formalismos procesales han generado que la justicia sea lenta y que no deje satisfecho a nadie. Por ello, la reforma que esta dictaminadora propone a consideración de esta Soberanía cambiará de fondo el actual modelo de administrar justicia, pues obligará a todas las autoridades a estudiar los conflictos que le son planteados, no solo desde una óptica procesal, sino con la finalidad de resolver los problemas planteados por las personas.

En suma, esta reforma acerca la justicia a las personas, responde a la imperiosa necesidad de resolver de fondo los conflictos, privilegiar la impartición de justicia y hacer efectivo el derecho que tenemos todos de que se nos administre justicia de forma pronta y expedita.

La Justicia Cotidiana precisamente tiene como objetivo acercar la justicia a las personas, resolver los problemas del día a día, y poner en el centro de la discusión la resolución de las controversias por encima de otros aspectos que puedan entorpecer la efectiva administración de justicia.

Para lograr lo anterior, el Congreso de la Unión y los congresos locales deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas que permitan cumplir con lo que será un nuevo mandato constitucional. Identificar aquellas normas que impiden el acceso a la justicia, eliminar los procesos excesivos e innecesarios y, en consecuencia, permitir a las autoridades que centren su atención en estudiar los problemas planteados, darles una solución y resolverlos en beneficio de las personas.

B. Legislación Procesal Única Civil y Familiar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la consigna constitucional de actuar como ente mediador y pacificador de conflictos suscitados entre particulares, entre otros, a través de tribunales que garanticen el acceso a la impartición de justicia pronta, completa



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

e imparcial, con el fin de lograr una sana convivencia social, en un marco de legalidad e igualdad y respetando los derechos fundamentales de las personas.

Derivado de que el Estado mexicano está compuesto por entidades federativas, las cuales son libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, éstas cuentan con atribuciones constitucionales para expedir sus propias reglas para dirimir las controversias del orden civil y familiar ante sus tribunales, es decir, su propia legislación procesal y familiar.

Esta diversidad de contenidos en las normas procesales del país, ha generado diversos obstáculos para que las personas puedan acceder a una justicia expedita en la materia civil y familiar debido a la existencia de reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas y a veces contradictorias entre sí, en relación a un mismo procedimiento. Lo anterior, provoca en el ciudadano un estado de incertidumbre respecto a la aplicación y sentido de la justicia.

Las relaciones civiles y familiares son los cimientos para una convivencia armónica y pacífica en nuestra sociedad, es decir, son las relaciones que las personas perciben en el día a día, en la cotidianidad. Por ello, resulta indispensable establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar este tipo de justicia en todo el país, y darle a las personas una mayor seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos del orden civil y familiar.

En ese orden de ideas, se requiere de procedimientos homologados en todo el territorio nacional para dirimir las controversias entre particulares, por ello se propone con esta reforma constitucional habilitar al Congreso de la Unión para que expida la legislación única en materia procesal civil y familiar, la cual permitirá prever procedimientos expeditos y uniformes en toda la República; minimizar las formalidades en las actuaciones judiciales y eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal.

En virtud de lo anterior, estas nuevas reglas deberán atender a los más altos estándares internacionales en materia de acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan eficientar y agilizar el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

Esta reforma no debe ser interpretada con el fin de unificar las reglas sustantivas de cada entidad federativa, pues ése es un aspecto que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

corresponde únicamente a aquéllas. Sin embargo, no existe justificación técnica alguna para que los procedimientos en materia civil y familiar sean distintos entre las mismas, máxime que es indispensable para la vida jurídica de la Nación, que, independientemente de la entidad en la que se encuentren, los justiciables tengan acceso a la impartición de una justicia expedita, completa e imparcial.

Asimismo, con la adición al artículo 73 de la Constitución Política que se propone, se podrán establecer políticas públicas para mejorar de manera transversal la administración e impartición de justicia civil y familiar, detectar las áreas de oportunidad e identificar e implementar las buenas prácticas en esta materia, a fin de que las personas obtengan soluciones efectivas a sus problemas cotidianos.

Es importante señalar que la presente Iniciativa forma parte de las soluciones propuestas para mejorar el acceso a la justicia en México por las mesas de trabajo de los «Diálogos por la Justicia Cotidiana», en las que participaron diversos representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de abogados, organismos constitucionales autónomos y representantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del ámbito federal como locales. Dichas mesas de trabajo concluyeron, de manera general, que ante los ojos de la ciudadanía el sistema de justicia civil y familiar es lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso.

En suma, contar con procedimientos homologados en todo el país reducirá costos para los particulares, acelerará la solución de los conflictos y evitará disparidades en los criterios judiciales entre los distintos tribunales del país, lo que favorece a la seguridad jurídica.

La justicia cotidiana está justamente encaminada a resolver los conflictos del día a día, atender los problemas más frecuentes de las personas y, en general, hacer que la justicia sea más sencilla, pronta y cercana. Esto se logrará con instituciones fortalecidas, con procedimientos homologados y con criterios uniformes.

Como puede observarse, el Ejecutivo Federal tuvo como propósito establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país.

Hoy, podemos encontrar distintos sistemas procesales a lo largo del país que regulan los procedimientos civiles y familiares. Esto genera no solo una marcada disparidad en los tiempos y requisitos para acceder a la justicia, sino que, en algunos casos, la justicia pareciera estar marcadamente más lejana de las personas en una entidad federativa que en otra.

La forma de administrar justicia en México ha ido evolucionando. Ahora tenemos reglas más claras, procedimientos más expeditos en distintas materias y en muchos casos, como el penal o el mercantil, la justicia oral permite que los tiempos procesales se reduzcan considerablemente.

Es importante destacar que la justicia civil representa el 30% de los asuntos que se resuelven en los tribunales locales del país, mientras que la justicia familiar representa el 35% del total de los asuntos que conocen dichos tribunales.

Es por ello, que esta dictaminadora coincide con la colegisladora en el sentido de que «en razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas —federal y local— trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica —correctamente— como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia».

Asimismo, es de suma importancia resaltar que esta reforma no pretende eliminar las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, éstas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

permanecen como materia reservada a aquéllas. Se trata, por el contrario, de establecer estándares homogéneos que permitan articular políticas transversales en la administración de justicia.

En otras palabras, esta reforma facultaría al Congreso de la Unión para unificar en todo el país las normas adjetivas, pero respetando la facultad inherente a las entidades federativas —incluso la de la federación— de disponer la regulación de las normas sustantivas, de acuerdo a la realidad que opera en cada una de ellas y atendiendo a sus propios principios históricos y contexto social.

Este nuevo mandato constitucional otorgado al Congreso de la Unión para expedir la legislación procesal única deberá tener como finalidad que las personas puedan tener acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan hacer eficiente y ágil el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora coincide con los argumentos expresados por la Colegisladora y estima que estas normas servirán para contar con una legislación que homologue en todo el país el acceso a la justicia de las personas y resuelva de fondo los conflictos que son planteados a las autoridades.

III. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de justicia cotidiana



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares).

(Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)

ÚNICO.- Se REFORMA el primero párrafo del artículo 16; y se ADICIONAN un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. **En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.**

...

...

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Díctamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares).

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Notifíquese a la Mesa Directiva para efectos de su programación legislativa.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de abril de 2017.

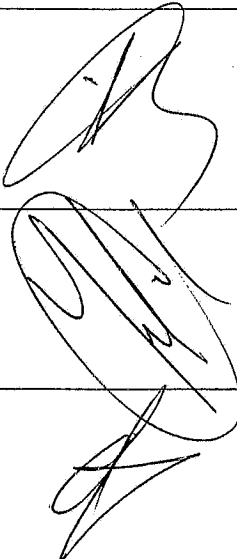
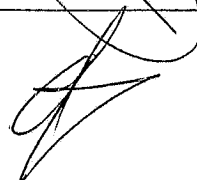
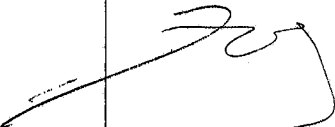
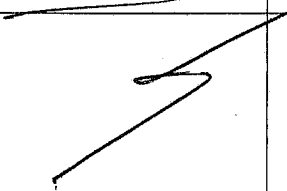


LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	01	NAYARIT	(GPPRD)			
		DIP. GUADALUPE ACOSTA NARANJO				
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
		DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ				
 SECRETARIO	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
		DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIO LA				
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
		DIP. YULMA ROCHA AGUILAR				
 SECRETARIO	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
		DIP. MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES				
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
		DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN				
 SECRETARIO	04	QUERÉTARO	(GPPAN)			
		DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ				



Comisión de Puntos Constitucionales

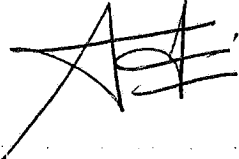
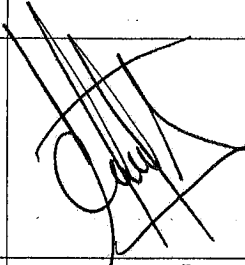
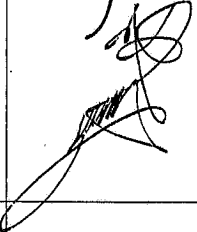
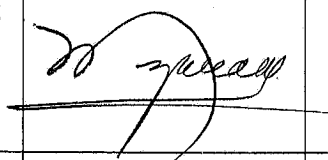
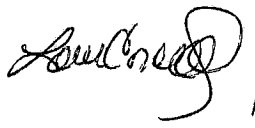
119

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	NUEVO LEÓN	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			

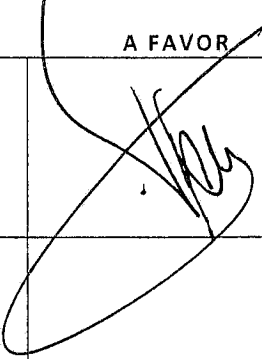
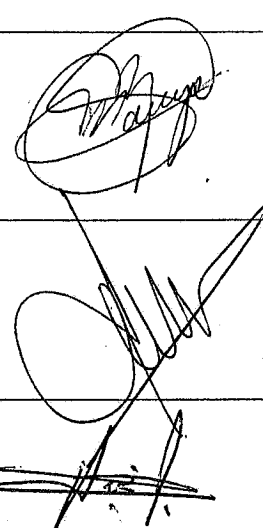


LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA						
 INTEGRANTE	12	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
DIP. EDGAR ROMO GARCÍA						
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO						
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBAÑEZ						
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPRI)			
DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS						
 INTEGRANTE	04	COAHUILA	(GPPRI)			
DIP. ARMANDO LUNA CANALES						

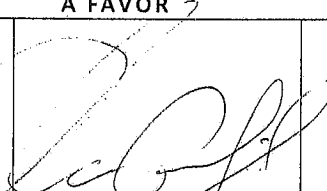
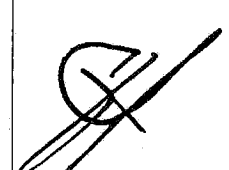
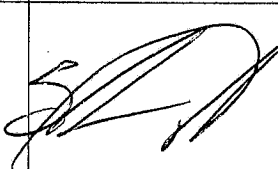
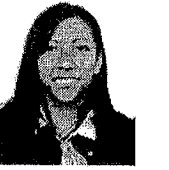


LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			

Comisión de Puntos Constitucionales

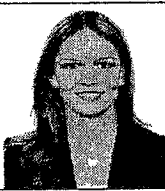
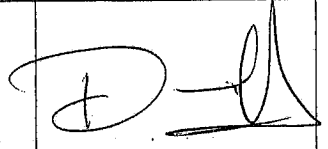
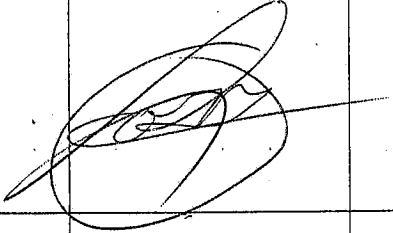
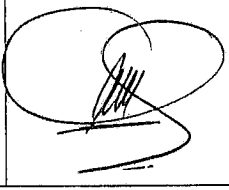


LISTA DE VOTACIÓN

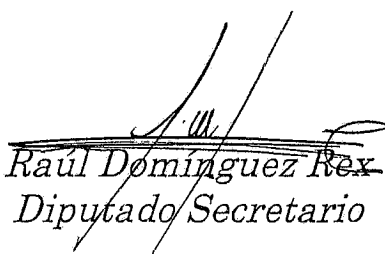
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	03	D.F.	(MORENA)			
 INTEGRANTE	10	MICHOACÁN	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	SAN LUIS POTOSÍ	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	CIUDAD DE MÉXICO	(PES)			

De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad, abril veintiocho del año dos mil diecisiete. Está a discusión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana. Abierta la discusión en lo general con las modificaciones aceptadas por la Comisión no habiendo oradores registrados y se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto, la Presidencia para los efectos del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, informa que no se reservó artículo alguno para discutirlo en lo particular, instruye a la Secretaría para que active el sistema de votación electrónica, por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, se emiten: trescientos veinticuatro votos en pro y un voto en contra. Es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana por trescientos veinticuatro votos. Pasa a las Legislaturas de los Estados, para los Efectos del Artículo 135 Constitucional. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.


Raúl Domínguez Rex
Diputado Secretario